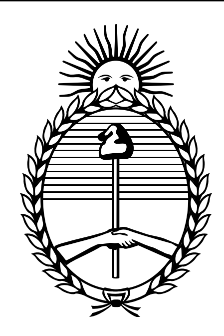
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de agosto de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.215**

Precio $ 2,00



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Decisión Administrativa 793/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10125/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Mariela Giselle SZMULEWICZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Mariela Giselle SZMULEWICZ (D.N.I. Nº 30.467.894) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-).

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a los establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 794/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13906/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Andrés FOPPIANO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción 25 han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Andrés FOPPIANO (D.N.I. Nº 33.955.703), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 795/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13249/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía PORTOS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía PORTOS (D.N.I. Nº 32.318.930), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 796/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14178/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Horacio MOLLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado, con efectos al 15 de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Horacio MOLLO (D.N.I. Nº 11.299.515), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 797/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15609/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de abril de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Carlos GAITAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 18 de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 18 de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Carlos GAITAN (D.N.I. Nº 10.354.838), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 792/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0044114/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B el de experiencia laboral en la especialidad atinente a dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012848

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BOARI | PAULINA | DNI 24446938 | B0 | 01/01/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 799/2011**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0303263/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que en su caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo I adjunto, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010 y distribuidos por las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009 y 2 de fecha 11 de enero de 2010.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR
Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

| Apellido | Nombres | Nº de Matrícula Individual | Valor de la Obra Año 2009 ($) | Valor Total de la Obra ($) | Vigencia del contrato | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta |
| ORLANDO | Felipe Mario Genaro | 10.122.327 | 24.000 | 54.000 | 01/07/2009 | 30/10/2009 |

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 798/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001288/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Luciano PALERMO (D.N.I. Nº 30.464.882).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley anteriormente mencionada, prorrogada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a D. Luciano PALERMO (D.N.I. Nº 30.464.882) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

| APELLIDO | NOMBRES | TD | Nº | NIVEL | GRADO | TIEMPO DETERMINADO DESDE: |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PALERMO | LUCIANO | DNI | 30.464.882 | B | 0 | 1º de febrero de 2011 |

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 789/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 9977/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Daniel Arnaldo SANCHEZ (DNI Nº 25.961.104) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor SANCHEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor SANCHEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Daniel Arnaldo SANCHEZ (DNI Nº 25.961.104), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 790/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7295/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Luis Dario CASTIÑEIRA (DNI Nº 35.947.503) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CASTIÑEIRA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Titulo II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CASTIÑEIRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/04/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Luis Dario CASTIÑEIRA (DNI Nº 35.947.503), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

**Decisión Administrativa 791/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 12/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 32 del 31 de marzo de 2005 y el Expediente Nº 64/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 32 del 31 de marzo de 2005, que estableció el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/2005-SGN, que reguló el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que Vivián Haydeé STENGHELE (DNI Nº 20.573.337), reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel B, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior realiza actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de enero de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

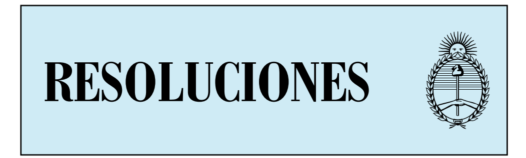
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Contadora Pública Da. Vivián Haydeé STENGHELE (DNI Nº 20.573.337), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 32 del 31 de marzo de 2005, con la categoría correspondiente al Nivel B, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2011.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




**Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**

## SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

**Resolución 941/2011**

**Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 686/11, para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por la Resolución Nº 812-AFSCA/11, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que dicha resolución aprobó los cronogramas que contienen los días y horas en los que se formalizarán los actos de apertura de cada uno de los concursos públicos convocados.

Que se han recibido numerosas solicitudes por parte de interesados en participar en los procedimientos de selección convocados, tendientes a que se prorroguen los plazos estatuidos por la citada Resolución Nº 686-AFSCA/11, a los efectos de permitir la adecuada confección de las ofertas.

Que tal extremo, sumado a lo novedoso de la convocatoria en curso, imponen la adopción de medidas que procuren la consecución de la finalidad de diversificación de prestadores y democratización del espectro radioeléctrico, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y a la comunicación (cfr. art. 12, inc 11 de la Ley Nº 25.622).

Que, consiguientemente, resulta conveniente y oportuno prorrogar el llamado a concurso público de que se trata.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por los pliegos de bases y condiciones citados precedentemente, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de convocatoria que por la presente se prorroga.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevén los referidos pliegos, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que, en otro orden, el CONSEJO ASESOR deL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, a través de la presentación ingresada bajo Actuación Nº 17.891-AFSCA/11, informó que "... para los concursos previstos para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia resultará necesario considerar la estación prevista para su emplazamiento en VILLA LUGANO (Coordenadas Geográficas Latitud Sur 34º 40´ 14.83"; Longitud Oeste 58º 27´ 49.53") en lugar de la de PUERTO MADERO ... por razones vinculadas al estado de implementación de la ... plataforma...", por cuanto corresponde modificar la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 686-AFSCA/11 en dicho sentido.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar los Anexos I y II de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, en concordancia con los extremos indicados precedentemente.

Que atento encontrarse transcurriendo los plazos de convocatoria dispuestos por el citado acto administrativo se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5º, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Art. 2º** — Modifícase la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11 y prorrogada por la presente, sustituyéndose como lugar de emplazamiento de la planta transmisora que integra la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a la localización de Puerto Madero (L.S. 34º 37´ 26.62"; L.O. 58º 21´ 27.72") por la de VILLA LUGANO (L.S. 34º 40´ 14.83"; L.O. 58º 27´ 49.53").

**Art. 3º** — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por la cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos convocados por el artículo 1º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en los términos del Decreto Nº 835/11.

**Art. 4º** — Apruébase el cronograma que como Anexo II integra la presente, por la cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos convocados por el artículo 1º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por su similar Nº 812-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), en los términos del Decreto Nº 835/11.

**Art. 5º** — Establécese, con relación a la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º, que se tendrá como válida toda aquella colectada a partir del día 24 de junio de 2011.

**Art. 6º** — Establécese que los pedidos de aclaratoria a los pliegos de bases y condiciones aprobados por la Resolución Nº 685-AFSCA/11 podrán ser formulados en los términos y plazos establecidos por su artículo 4º, tomando para el cómputo de los plazos allí fijados, las nuevas fechas de apertura dispuestas en la presente.

**Art. 7º** — Establécese que la presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Art. 8º** — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO
SECTOR COMERCIAL (PERSONAS FISICAS Y SOCIEDADES COMERCIALES)

| CONC. PCO. Nº | PROVINCIA | LOCALIDAD | LATITUD | LONGITUD | CAT. (cfr. Dto. 835/11) | Radio 48 dBuV/m (km) | Radio 68 dBuV/m (km) | CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE | PRECIO PLIEGO (EN PESOS) | FECHA | HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | J | 12,6 | 4,3 | 2 | 100.000 | 09-11-11 | 15:00 |
| 2 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | B | 70,6 | 33,8 | 2 | 200.000 | 15-11-11 | 12:00 |
| 3 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | B | 70,6 | 33,8 | 4 | 200.000 | 15-11-11 | 12:00 |

| CONC. PCO. Nº | PROVINCIA | LOCALIDAD | LATITUD | LONGITUD | CAT. (cfr. Dto. 835/11) | Radio 48 dBuV/m (km) | Radio 68 dBuV/m (km) | CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE | PRECIO PLIEGO (EN PESOS) | FECHA | HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 38º 43' 19" | 62º 17' 11" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 100.000 | 08-11-11 | 15:00 |
| 5 | BUENOS AIRES | BARADERO | 33º 47' 3,58" | 59º 32' 13,1" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 60.000 | 09-11-11 | 15:00 |
| 6 | BUENOS AIRES | CAMPANA | 34º 14' 14,7" | 58º 57' 35,82" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 60.000 | 09-11-11 | 9:00 |
| 7 | BUENOS AIRES | CAÑUELAS | 35º 1' 31,42" | 58º 43' 57,83" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 60.000 | 09-11-11 | 9:00 |
| 8 | BUENOS AIRES | DOLORES | 36º 18' 53" | 57º 40' 49" | J | 12,6 | 4,3 | 2 | 60.000 | 09-11-11 | 12:00 |
| 9 | BUENOS AIRES | LA PLATA | 34º 56' 33,29" | 57º 58' 29,07" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 80.000 | 16-11-11 | 12:00 |
| 10 | BUENOS AIRES | MAR DEL PLATA | 37º 53' 15,3" | 57º 31' 47,8" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 150.000 | 08-11-11 | 12:00 |
| 11 | BUENOS AIRES | PINAMAR | 37º 06' 10" | 56º 51' 56" | F | 34.4 | 14.5 | 4 | 100.000 | 08-11-11 | 9:00 |
| 12 | BUENOS AIRES | SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS | 33º 20' 19,47" | 60º 12' 3,24" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 60.000 | 08-11-11 | 9:00 |
| 13 | CHACO | RESISTENCIA | 27º 21' 51,5" | 59º 4' 37,03" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 150.000 | 15-11-11 | 9:00 |
| 14 | CORDOBA | CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS) | 31º 24' 52,25" | 64º 25' 35,86" | B | 70,6 | 33,8 | 4 | 200.000 | 11-11-11 | 12:00 |
| 15 | CORDOBA | VILLA MARIA | 32º 27' 55,3" | 63º 11' 32,9" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 100.000 | 11-11-11 | 12:00 |
| 16 | ENTRE RIOS | PARANA | 31º 45' 35,20" | 60º 32' 14,68" | I | 17,4 | 7 | 4 | 150.000 | 10-11-11 | 12:00 |
| 17 | FORMOSA | FORMOSA | 26º 7' 45,23" | 58º 9' 46,07" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 120.000 | 10-11-11 | 12:00 |
| 18 | JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 24º 11' 10,21" | 65º 20' 0,55" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 120.000 | 11-11-11 | 15:00 |
| 19 | LA PAMPA | SANTA ROSA | 36º 37' 29,64" | 64º 16' 10,9" | I | 17,4 | 7 | 4 | 120.000 | 10-11-11 | 9:00 |
| 20 | LA RIOJA | LA RIOJA | 29º 25' 33,9" | 66º 52' 24,9" | H | 23,2 | 10 | 4 | 120.000 | 10-11-11 | 9:00 |
| 21 | MENDOZA | MENDOZA (CERRO ARCO) | 32º 50' 11,1" | 68º 56' 3,97" | E | 42,7 | 19 | 4 | 200.000 | 16-11-11 | 15:00 |
| 22 | MISIONES | POSADAS | 27º 28' 42" | 55º 51' 45" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 120.000 | 10-11-11 | 15:00 |
| 23 | NEUQUEN | NEUQUEN | 38º 57' 56,2" | 68º 5' 56,9" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 150.000 | 10-11-11 | 15:00 |
| 24 | RIO NEGRO | SAN CARLOS DE BARILOCHE | 41º 7' 59,8" | 71º 16' 35,9" | I | 17,4 | 7 | 4 | 100.000 | 11-11-11 | 9:00 |
| 25 | SAN JUAN | SAN JUAN | 31º 31' 1,2" | 68º 37' 45,54" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 120.000 | 14-11-11 | 9:00 |
| 26 | SAN LUIS | SAN LUIS | 33º 17' 44,1" | 66º 17' 10,9" | H | 23,2 | 10 | 4 | 120.000 | 11-11-11 | 9:00 |
| 27 | SANTA CRUZ | RIO GALLEGOS | 51º 38' 45,6" | 69º 12' 25,3" | I | 17,4 | 7 | 4 | 120.000 | 16-11-11 | 9:00 |
| 28 | SANTA FE | ROSARIO | 33º 0' 50,34" | 60º 37' 45,9" | E | 42,7 | 19 | 4 | 200.000 | 14-11-11 | 12:00 |
| 29 | SANTA FE | SANTA FE (SANTO TOME) | 31º 39' 58" | 60º 45' 59" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 150.000 | 14-11-11 | 12:00 |
| 30 | SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO | 27º 48' 29,7" | 64º 17' 27,5" | H | 23,2 | 10 | 2 | 120.000 | 14-11-11 | 9:00 |
| 31 | TIERRA DEL FUEGO | RIO GRANDE | 53º 44' 7,21" | 67º 46' 28,45" | H | 23,2 | 10 | 4 | 100.000 | 16-11-11 | 9:00 |
| 32 | TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER) | 26º 50' 52,3" | 65º 22' 35,7" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 200.000 | 09-11-11 | 12:00 |

ANEXO II

CRONOGRAMA LLAMADO A CONCURSO PUBLICO
SECTOR NO COMERCIAL (PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO)

| CONC. PCO. Nº | PROVINCIA | LOCALIDAD | LATITUD | LONGITUD | CAT. (cfr. Dto. 835/11) | Radio 48 dBuV/m (km) | Radio 68 dBuV/m (km) | CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE | PRECIO PLIEGO (EN PESOS) | FECHA | HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 33 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 70.000 | 09-11-11 | 15:00 |
| 34 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | B | 70,6 | 33,8 | 2 | 140.000 | 15-11-11 | 12:00 |
| 35 | | CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (VILLA LUGANO) | 34º 40' 14.83" | 58º 27' 49.53" | B | 70,6 | 33,8 | 4 | 140.000 | 15-11-11 | 12:00 |
| 36 | BUENOS AIRES | BAHIA BLANCA | 38º 43' 19" | 62º 17' 11" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 70.000 | 08-11-11 | 15:00 |
| 37 | BUENOS AIRES | BARADERO | 33º 47' 3,58" | 59º 32' 13,1" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 42.000 | 09-11-11 | 15:00 |
| 38 | BUENOS AIRES | CAMPANA | 34º 14' 14,7" | 58º 57' 35,82" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 42.000 | 09-11-11 | 9:00 |

| CONC. PCO. Nº | PROVINCIA | LOCALIDAD | LATITUD | LONGITUD | CAT. (cfr. Dto. 835/11) | Radio 48 dBuV/m (km) | Radio 68 dBuV/m (km) | CANTIDAD LICENCIAS A ADJUDICARSE EN EL MULTIPLE | PRECIO PLIEGO (EN PESOS) | FECHA | HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | BUENOS AIRES | CAÑUELAS | 35º 1' 31,42" | 58º 43' 57,83" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 42.000 | 09-11-11 | 9:00 |
| 40 | BUENOS AIRES | DOLORES | 36º 18' 53" | 57º 40' 49" | J | 12,6 | 4,3 | 2 | 42.000 | 09-11-11 | 12:00 |
| 41 | BUENOS AIRES | LA PLATA | 34º 56' 33,29" | 57º 58' 29,07" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 56.000 | 16-11-11 | 12:00 |
| 42 | BUENOS AIRES | MAR DEL PLATA | 37º 53' 15,3" | 57º 31' 47,8" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 105.000 | 08-11-11 | 12:00 |
| 43 | BUENOS AIRES | PINAMAR | 37º 06' 10" | 56º 51' 56" | F | 34.4 | 14.5 | 4 | 70.000 | 08-11-11 | 9:00 |
| 44 | BUENOS AIRES | SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS | 33º 20' 19,47" | 60º 12' 3,24" | J | 12,6 | 4.3 | 2 | 42.000 | 08-11-11 | 9:00 |
| 45 | CHACO | RESISTENCIA | 27º 21' 51,5" | 59º 4' 37,03" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 105.000 | 16-11-11 | 15:00 |
| 46 | CORDOBA | CORDOBA (CERRO MOGOTE DE LOS CONGOS) | 31º 24' 52,25" | 64º 25' 35,86" | B | 70,6 | 33,8 | 4 | 140.000 | 11-11-11 | 12:00 |
| 47 | CORDOBA | VILLA MARIA | 32º 27' 55,3" | 63º 11' 32,9" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 70.000 | 11-11-11 | 12:00 |
| 48 | ENTRE RIOS | PARANA | 31º 45' 35,20" | 60º 32' 14,68" | I | 17,4 | 7 | 4 | 105.000 | 10-11-11 | 12:00 |
| 49 | FORMOSA | FORMOSA | 26º 7' 45,23" | 58º 9' 46,07" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 84.000 | 10-11-11 | 12:00 |
| 50 | JUJUY | SAN SALVADOR DE JUJUY | 24º 11' 10,21" | 65º 20' 0,55" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 84.000 | 11-11-11 | 15:00 |
| 51 | LA PAMPA | SANTA ROSA | 36º 37' 29,64" | 64º 16' 10,9" | I | 17,4 | 7 | 4 | 84.000 | 10-11-11 | 9:00 |
| 52 | LA RIOJA | LA RIOJA | 29º 25' 33,9" | 66º 52' 24,9" | H | 23,2 | 10 | 4 | 84.000 | 10-11-11 | 9:00 |
| 53 | MENDOZA | MENDOZA (CERRO ARCO) | 32º 50' 11,1" | 68º 56' 3,97" | E | 42,7 | 19 | 4 | 140.000 | 16-11-11 | 15:00 |
| 54 | MISIONES | POSADAS | 27º 28' 42" | 55º 51' 45" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 84.000 | 10-11-11 | 15:00 |
| 55 | NEUQUEN | NEUQUEN | 38º 57' 56,2" | 68º 5' 56,9" | G | 28,7 | 11,9 | 4 | 105.000 | 10-11-11 | 15:00 |
| 56 | RIO NEGRO | SAN CARLOS DE BARILOCHE | 41º 7' 59,8" | 71º 16' 35,9" | I | 17,4 | 7 | 4 | 70.000 | 11-11-11 | 9:00 |
| 57 | SAN JUAN | SAN JUAN | 31º 31' 1,2" | 68º 37' 45,54" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 84.000 | 14-11-11 | 9:00 |
| 58 | SAN LUIS | SAN LUIS | 33º 17' 44,1" | 66º 17' 10,9" | H | 23,2 | 10 | 4 | 84.000 | 11-11-11 | 9:00 |
| 59 | SANTA CRUZ | RIO GALLEGOS | 51º 38' 45,6" | 69º 12' 25,3" | I | 17,4 | 7 | 4 | 84.000 | 16-11-11 | 9:00 |
| 60 | SANTA FE | ROSARIO | 33º 0' 50,34" | 60º 37' 45,9" | E | 42,7 | 19 | 4 | 140.000 | 14-11-11 | 12:00 |
| 61 | SANTA FE | SANTA FE (SANTO TOME) | 31º 39' 58" | 60º 45' 59" | F | 34,4 | 14,5 | 4 | 105.000 | 14-11-11 | 12:00 |
| 62 | SANTIAGO DEL ESTERO | SANTIAGO DEL ESTERO | 27º 48' 29,7" | 64º 17' 27,5" | H | 23,2 | 10 | 2 | 84.000 | 14-11-11 | 9:00 |
| 63 | TIERRA DEL FUEGO | RIO GRANDE | 53º 44' 7,21" | 67º 46' 28,45" | H | 23,2 | 10 | 4 | 70.000 | 16-11-11 | 9:00 |
| 64 | TUCUMAN | SAN MIGUEL DE TUCUMAN (CERRO SAN JAVIER) | 26º 50' 52,3" | 65º 22' 35,7" | D | 51,1 | 23,6 | 4 | 140.000 | 09-11-11 | 12:00 |

---

**Secretaría de Industria y Comercio**

## TRANSPORTE AUTOMOTOR

**Resolución 512/2011**

**Establécense las condiciones que deberán cumplimentar las empresas terminales automotrices radicadas en el país para tramitar la autorización de importación de vehículos usados para ser utilizados como prototipos.**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0309165/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES - ADEFA, plantea la necesidad de importar vehículos usados en carácter de prototipos, por parte de las empresas terminales automotrices a los efectos de llevar a cabo análisis, evaluaciones y/o ensayos en nuestro país.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o que se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que la Resolución Nº 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, prevé la posibilidad de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados como prototipos, sin la exigencia de Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que de la dinámica de la industria automotriz y la constante evolución en la ingeniería aplicada por la misma, surge la necesidad de las empresas terminales automotrices radicadas en el país de importar automotores usados para ser utilizados como prototipos experimentales, a los efectos de realizar análisis, evaluaciones y/o ensayos.

Que en función de ello, cabe destacar que el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, incorpora en el Artículo 28 de su Anexo, la posibilidad de importar productos automotores usados con características de prototipos.

Que en este sentido, resulta necesario el dictado de una norma que reglamente la importación de vehículos usados para ser afectados como prototipos experimentales.

Que, a tales efectos, resulta necesario establecer las condiciones que deberán cumplimentar las empresas terminales automotrices radicadas en el país para tramitar la autorización de importación de vehículos usados para ser utilizados como prototipos.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, resulta el organismo idóneo dentro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para autorizar dicha importación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas terminales automotrices radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de importar vehículos usados para ser utilizados como prototipos experimentales, con el fin de realizar análisis, evaluaciones y/o ensayos, deberán solicitar la intervención a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

**Art. 2º** — La Dirección Nacional de Industria autorizará las importaciones que se soliciten en el marco de la presente resolución, mediante una nota dirigida a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con las especificaciones del vehículo a importar en carácter de prototipo.

**Art. 3º** — Las importaciones a las que hace referencia el Artículo 1º de la presente medida, no podrán sobrepasar de TRES (3) unidades por modelo y versión, por año calendario. Caso contrario, se deberá presentar la solicitud de autorización acompañada de un informe detallado de las causas que motiven un número mayor de unidades a importar.

**Art. 4º** — Las unidades que se importen al amparo de la presente medida no podrán tener una antigüedad superior a CINCO (5) años, al momento de la solicitud y no podrán ser comercializados.

**Art. 5º** — Los vehículos a los que hace referencia la presente resolución, no les será exigible la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) para el caso de no poseerla.

**Art. 6º** — A los efectos de obtener la autorización a la que se refiere la presente resolución, las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, el formulario que como Anexo, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 7º** — Analizada la solicitud, la Dirección Nacional de Industria procederá a extender la correspondiente autorización.

**Art. 8º** — Realizadas las evaluaciones, análisis, pruebas y/o ensayos de los vehículos, las empresas terminales automotrices deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria; en el término de UN (1) año, contado a partir de la autorización, prorrogable por otro año, por única vez autorizado por la Dirección Nacional de Industria a pedido expreso de la empresa; la constancia de su reexportación de conformidad con la legislación nacional vigente.

**Art. 9º** — La Autoridad de Aplicación no autorizará, la importación de vehículos usados en carácter de prototipos, si la empresa terminal automotriz que así lo requiere, tiene pendiente de acreditación la reexportación de otra unidad ingresada al amparo de la presente resolución con el plazo vencido para su realización. La Autoridad de Aplicación por razones debidamente fundadas, podrá establecer excepciones en la aplicación de este artículo.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

FORMULARIO A PRESENTAR PARA EL INGRESO DE VEHICULOS USADOS EN CARACTER DE PROTOTIPOS EXPERIMENTALES

Buenos Aires,

A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

COORDINACION GENERAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ

REF. RESOLUCION SIyC Nº ......../2011

En mi carácter de representante de la empresa………………………, conforme poder debidamente otorgado el cual se adjunta a la presente o aquel oportunamente presentado en el Expediente……………………………………inscripta en el Registro de Fabricante e Importador de la Resolución ex SIyC Nº 838/1999 bajo el nº……………………, CUIT……………………., constituyendo domicilio en………………………………, solicito a esa Dirección Nacional de Industria, su intervención a los fines de que la Dirección General de Aduanas autorice la importación temporal en los términos de la Resolución SIyC Nº…………………../2011, (cantidad) vehículo/s usado/s que más adelante se describe/n.

A tales efectos, declaro que (NOMBRE DE LA EMPRESA) asume el compromiso de no circular con el/los vehículo/s en cuestión sin la correspondiente autorización de la Autoridad Competente.

Se acompaña adjunto, fotos del/de los vehículo/s usado/s para ser utilizado/s como prototipo/s experimental/es y se informa que el/los vehículo/s ingresará/n por la repartición aduanera…………………………..

DATOS DEL VEHICULO: (Presentar un cuadro por cada vehículo utilizando los anexos)

| | |
|---|---|
| 1 | Datos del fabricante |
| 2 | Datos de la Empresa Terminal Automotriz importadora |
| 3 | Número de Inscripción en el Registro |
| 4 | Norma que reconoce a la empresa como Terminal Automotriz |
| 5 | Marca |
| 6 | Modelo |
| 7 | Versión |
| 8 | Año de fabricación |
| 9 | Origen |
| 10 | Plan de ensayos a realizar |
| 11 | VIN completo del/los vehículo/s (17 dígitos) (1) |
| 12 | Motor Nº (1) |

(1) En el supuesto de no poseer código VIN y/o número de motor, la Terminal Automotriz deberá presentar una declaración jurada por quien posea facultades suficientes informando de ello y declarando el año de fabricación del mismo.

Asimismo, (NOMBRE DE LA EMPRESA) informa, en carácter de declaración jurada, que en el año en curso realizó las siguientes presentaciones al amparo del presente régimen (Resolución SIyC Nº ...../2011):

| Número de expediente de la solicitud | Fecha de autorización de la importación | Marca del Vehículo | Modelo del Vehículo | Versión del Vehículo |
|---|---|---|---|---|

Por último, (NOMBRE DE LA EMPRESA) informa en carácter de declaración jurada, que los vehículos importados al amparo de la Resolución SIyC Nº......./2011, que tienen pendientes de acreditar su reexportación y que exceden el plazo de un año contado desde la fecha de la autorización a la misma, tramitan bajo los siguientes actuaciones:

| Número de expediente de la solicitud | Fecha de autorización de la importación | Marca del Vehículo | Modelo del Vehículo | Versión del Vehículo | Expediente donde se ha pedido la prórroga del Artículo 8º | Fecha en la que se ha autorizado la prórroga del Artículo 8º |
|---|---|---|---|---|---|---|

—FE DE ERRATAS—

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General 3157**

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.201 del día 28 de julio de 2011, en las páginas 10 y 11 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

Página 10, tercer línea

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4010.12.00 | Correas transportadoras reforzadas con material textil, únicamente con tejido de trama y urdimbre de nailon, con una o ambas caras externas de caucho (“cobertura”) | 4,00 | kilogramo | GR4 |

**DEBE DECIR:**

Página 10, tercer línea:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4010.12.00 | Correas transportadoras reforzadas con material textil, únicamente con tejido de trama y urdimbre de nailon, **excepto** con una o ambas caras externas de caucho (“cobertura”) | 4,00 | kilogramo | GR4 |

**DONDE DICE:**

Página 11, cuarta línea

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4010.12.00 | Correas transportadoras reforzadas con material textil, únicamente con tejido de trama de nailon y urdimbre de poliester, con una de las caras externas de caucho (“cobertura”) | 3,25 | kilogramo | GR4 |

**DEBE DECIR:**

Página 11, cuarta línea:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4010.12.00 | Correas transportadoras reforzadas con material textil, únicamente con tejido de trama de nailon y urdimbre de **algodón**, con una de las caras externas de caucho (“cobertura”) | 3,25 | kilogramo | GR4 |




**Agencia Nacional de Seguridad Vial**

## TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

**Disposición 275/2011**

**Establécese que determinadas categorías vehiculares no podrán circular por las rutas nacionales. Excepciones.**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el expediente Nº S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fin de semana largo" así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendiente a evitar se generen tales consecuencias.

Que teniendo presente lo expuesto, corresponde considerar que los Decretos Nº 1584/2010, Nº 1585/2010 y Nº 521/2011 han establecido diversos feriados y días no laborables, así como el período de inicio, recambio y finalización del período vacacional de verano 2011/2012.

Que por ello, deviene menester que el Estado Nacional, por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ente descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, proceda a adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente.

Que a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer una medida preventiva de organización coordinada interjurisdiccional del tránsito, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el Artículo 28º del Anexo 1 del Decreto 779/95, en los días, horarios y rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida, a determinados tramos de las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales que comunican los centros urbanos con los centros de esparcimiento y vacaciones en donde se presenta el mayor flujo de circulación vehicular.

Que a efectos de resguardar la certeza y seguridad jurídica que debe caracterizar a las medidas aplicables al ordenamiento del tránsito, la presente ha sido proyectada con un plazo temporal de vigencia que se extiende desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de mayo de 2012 inclusive, previendo una difusión oportuna que permita el real conocimiento por parte del usuario de la ruta nacional, como así también del sector vinculado a la actividad de transporte automotor, para que puedan adoptar medidas de planificación con antelación suficiente, en beneficio del normal desarrollo de su actividad comercial.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, y constituye el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, y de responsabilidad social empresaria de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que asimismo, y a fin de resguardar el principio de coordinación de competencias que debe primar en el accionar de los organismos públicos, han efectuado aportes para la formulación de la presente la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, así como también autoridades provinciales con competencia en materia de tránsito y seguridad vial.

Que la presente medida se enmarca en el conjunto de acciones que lleva adelante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para reducir la tasa de siniestralidad vial desde su creación por Ley Nº 26.363, entre las que cabe mencionar las campañas de promoción y concientización del respeto a las normas de tránsito y seguridad vial, fomentando conductas responsables relativas al uso del cinturón de seguridad, las velocidades máximas, la no ingesta de alcohol antes de conducir, conducción asistida en períodos de niebla, entre otras.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las Provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida y la certeza jurídica.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en coordinación con la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL y GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º inciso a), Artículo 7º incisos a) y b) de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales, en los días y horarios establecidos en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Exceptúese de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido;

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

**Art. 3º** — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

**Art. 4º** — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

**Art. 5º** — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

**Art. 6º** — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y oportunamente archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

| FECHAS | HORARIOS |
|---|---|
| Viernes 19 de agosto de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Lunes 22 de agosto de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 7 de octubre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Lunes 10 de octubre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 25 de noviembre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Lunes 28 de noviembre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Miércoles 7 de diciembre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 11 de diciembre de 2011 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 23 de diciembre de 2011* | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 25 de diciembre* | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 30 de diciembre de 2011* | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 1 de enero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 15 de enero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Lunes 16 de enero de 2012 | De OCHO horas (8:00)<br>Hasta CATORCE horas (14:00) |
| Domingo 29 de enero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00)<br>Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |

| FECHAS | HORARIOS |
|---|---|
| Lunes 30 de enero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Martes 14 de eebrero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Miércoles 15 de febrero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 26 de febrero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Miércoles 29 de febrero de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 30 de marzo de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Miércoles 4 de abril de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 8 de abril de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Viernes 27 de abril de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Martes 1 de mayo de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Jueves 24 de mayo de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |
| Domingo 27 de mayo de 2012 | De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59) |

* En estas fechas la medida sólo regirá para Rutas Nacionales enunciadas en la SECCION III de este Anexo

b) SECCION II

| RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA | |
|---|---|
| - Ruta Nacional Nº 3 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Ruta Nacional Nº 5 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Ruta Nacional Nº 7 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA. |
| - Ruta Nacional Nº 8 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS. |
| - Ruta Nacional Nº 9 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA. |
| - Ruta Nacional Nº 11 | Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA. |
| - Ruta Nacional Nº 12 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES. |
| - Ruta Nacional Nº 14 | Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, y la Ciudad de SAN JOSE, en la Provincia de MISIONES. |
| - Ruta Nacional Nº 19 | Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA. |
| - Ruta Nacional Nº 20 | Desde la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN. |
| - Ruta Nacional Nº 22 | Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y la Provincia del NEUQUEN. |
| - Ruta Nacional Nº 33 | Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de Buenos Aires. |
| - Ruta Nacional Nº 34 | Desde el empalme con la Ruta Nacional 12, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la PROVINCIA DE CORDOBA. |
| - Ruta Nacional Nº 35 | Desde la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA. |
| - Ruta Nacional Nº 36 | Desde la Ciudad de RIO CUARTO y la Ciudad de CORDOBA, ambas de la Provincia de CORDOBA. |
| - Ruta Nacional Nº 38 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN. |
| - Ruta Nacional Nº 40 | Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUEN, y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT. |
| - Ruta Nacional Nº 60 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, Provincia de CORDOBA, hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 157, Provincia de CATAMARCA. |
| - Ruta Nacional Nº 74 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA. |
| - Ruta Nacional Nº 105 | Desde la Ciudad de SAN JOSE y la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES. |
| - Ruta Nacional Nº 127 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 12, Provincia de ENTRE RIOS, hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 14, Provincia de CORRIENTES. |
| - Ruta Nacional Nº 141 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, y la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN. |
| - Ruta Nacional Nº 146 | Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA. |
| - Ruta Nacional Nº 147 | Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la misma provincia. |
| - Ruta Nacional Nº 148 | Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS. |
| - Ruta Nacional Nº 157 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, y la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN. |
| - Ruta Nacional Nº 158 | Desde la Ciudad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS. |
| - Ruta Nacional Nº 174 | Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS. |
| - Ruta Nacional Nº 188 | Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA. |
| **RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA** | |
| - Ruta Nacional Nº 205 | Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Ruta Nacional Nº 226 | Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta el empalme con la Ruta Provincial Nº 29, ambas de la Provincia de Buenos Aires. |
| - Ruta Nacional Nº 231 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUEN. |
| - Ruta Nacional Nº 237 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUEN. |
| - Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión. | |

c) SECCION III

| RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA. PERIODO FIN DE AÑO 2011. | |
|---|---|
| - Ruta Nacional Nº 3 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Ruta Nacional Nº 8 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA. |
| - Ruta Nacional Nº 9 | Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA. |
| - Ruta Nacional Nº 12 | Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, y la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS. |
| - Ruta Nacional Nº 14 | Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SANTO TOME, en la Provincia de CORRIENTES. |
| - Ruta Nacional Nº 19 | Desde la Provincia de SANTA FE hasta la PROVINCIA DE CORDOBA (Delimitar las localidades). |
| - Ruta Nacional Nº 33 | Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Ruta Nacional Nº 174 | Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS. |
| - Ruta Nacional Nº 226 | Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de MAR DEL PLATA, ambas de la Provincia de Buenos Aires. |
| - Ruta Nacional Nº 228 | Desde la Ciudad de NECOCHEA, hasta la Ciudad de TRES ARROYOS, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES. |
| - Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión. | |




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 09-08-2011**

| Registro Nro | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4949244 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: PRESUMIDA | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949245 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ENTRE EL PUEBLO Y LA CIUDAD | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949246 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ESTO NO MATA ASESINA | Productor: LOS CUMBIEROS DE SANTA FE |
| 4949247 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CON MAS FUERZA QUE NUNCA | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949248 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: AHORA ES DIFERENTE | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949249 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: PROHIBIDO OLVIDAR | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949250 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: UN TOQUE DIFERENTE | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949251 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: 20 AÑOS | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949252 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EL CLASICO ROSARIO | Productor: COLO MUSIC SRL |
| 4949253 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SIN RAZON | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949254 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DEVUELVEME EL ALMA | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949255 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEVUELVEME EL ALMA | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949256 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PAYASO CAUDILLO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949257 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PAYASO CAUDILLO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949258 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIDRIERAS DE MISERIA | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949259 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIDRIERAS DE MISERIA | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949260 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SEGUIR LUCHANDO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949261 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEGUIR LUCHANDO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949262 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CUANDO SIENTO TU CALOR | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949263 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SE B PARA TODOS | Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN<br>Editor: VAINI MUSIC |
| 4949264 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CUANDO SIENTO TU CALOR | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949265 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ELECTROTONTO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949266 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ELECTROTONTO | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949267 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PROXIMO JUEGO | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949268 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PROXIMO JUEGO | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949269 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MENTIRAS | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949270 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MENTIRAS | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949271 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REINA EN LA BASURA | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949272 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REINA EN LA BASURA | Autor: ARIEL IVAN FONTANA<br>Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4949273 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SIN RAZON | Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4949377 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: SUR CAPITALINO | Director: HORACIO EDGARDO SPALLETTI<br>Propietario: HORACIO EDGARDO SPALLETTI |
| 4949392 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: ANA SAFENREITER | Autor/Titular: ANA JULIA SAFENREITER |
| 4949456 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CREDULIDAD DE UN SOPLO | Autor: SILVIA AGOSTI<br>Editor: ALMALUZ SA EDITORIAL |
| 4949458 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EN BUSCA DE LOS GORILAS DE LA MONTAÑA | Autor: JIM WALLACE<br>Autor: SUZANNE NUGENT<br>Autor: JINTANAN DONPLOYPETCH<br>Traductor: EMILIA GHELFI<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949459 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONVENIO MULTILATERAL IMPUESTOS INTERNOS MONOTRIBUTO EXPLICADOS Y COMENTADOS | Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU<br>Autor: MARISA OBERKERSCH<br>Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949461 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PRACTICA SOCIETARIA SOCIEDADES & CONCURSOS | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: MARCELO L PERCIAVALLE<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949462 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO | Autor: MARIANO C OTERO<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4949465 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PRACTICA Y ACTIVIDAD TRIBUTARIA TOMO XVIII | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: MARIA JOSE ADARO<br>Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ<br>Autor: NORBERTO ALTA MURA<br>Autor: VALENTIN ANCHORENA BERGES<br>Autor: JORGE H AROSTEGUY<br>Autor: IRMA R BALQUINTA<br>Autor: NATALIA S BARALDO<br>Autor: M JOSEFINA BAVERA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949466 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES COMENTADA | Autor: MARCELO L PERCIAVALLE<br>Autor: ALEJNADRO YODICE<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949468 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PELICULAS CLAVE DE LA HISTORIA DEL CINE | Autor: CLAUDE BEYLIE<br>Traductor: MARIANO GARCIA<br>Editor: RABINBOOK SA EDICIONES |
| 4949469 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE LAS BESTIAS QUE ME ACOSAN | Autor: ROXANA TORRES MEIRA<br>Director: CRISTINA WITT<br>Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI |
| 4949471 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: AMOR UN FRUTO SIEMPRE MADURO | Autor: MADRE TERESA (ORIGINAL)<br>Autor: DOROTHY S HUNT<br>Traductor: DOROTEA PLACKING DE SALCEDO<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949472 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA NOCHE DEL ELEFANTE | Autor: DOLORES OKECKI<br>Autor: GUSTAVO ROLDAN<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS |
| 4949473 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: ALIMENTOS GUIA PRACTICA PROFESIONAL | Autor: MARIANO C OTERO<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4949474 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS MEDIAS DE LOS FLAMENCOS | Autor: HORACIO QUIROGA<br>Autor: MARGARITA TAMBORINO<br>Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS |
| 4949475 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA MEDICINA NO FUE SIEMPRE ASI | Autor: MARTIN DE AMBROSIO<br>Autor: ILEANA LOTERSZTAIN<br>Autor: JAVIER BASILE<br>Editor: IAMIQUE EDICIONES |
| 4949476 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: MANUAL DE PRACTICA FORENSE | Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA<br>Autor: ANA MARIA BERNASCONI<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4949477 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LITERATURA LAS MIRADAS MITICA EPICA Y TRAGICA EN TEXTOS LITERARIOS ESPAÑOLES HISPANOAMERICANOS Y ARG | Autor: GRACIANA CENTRON<br>Autor: VIRGINIA DE HARO<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4949478 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: REGIMENES ESPECIALES E INSALUBRES GUIA PRACTICA PROFESIONAL | Autor: KARINA VILLAGRA<br>Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL |
| 4949479 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: SEGUROS | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO CAÑADA<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949480 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TELETRABAJO PARA SUBORDINACION Y DEPENDENCIA LABORAL | Autor: RICARDO ANTONIO PARADA<br>Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA<br>Autor: VIVIANA LAURA DIAZ<br>Autor: VIRDIANA DIAZ ALOY<br>Director: ANDREA E GARCIA VIOR<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949481 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CUESTIONES SOCIETARIAS Y FIDEICOMISO EN EL DERECHO DEL TRABAJO | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA<br>Autor: RICARDO ANTONIO PARADA<br>Autor: JUAN GIGGLBERGER<br>Autor: MARCELO L PERCIAVALLE<br>Autor: JULIANA KINA<br>Autor: DIANA CAÑAS<br>Director: ANDREA E GARCIA VIOR<br>Editor: ERREPAR SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4949482 | Obra Publicada | Género: HISTORIETA | Título: NARUTO 3 POR NUESTROS SUEÑOS | Autor: KISHIMOTO MASASHI (ORIGINAL)<br>Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ<br>Traductor: ROMINA GALOTTA<br>Editor: LARP EDITORES SA |
| 4949483 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA DE LOS EMPRENDEDORES | Autor: JACK CANFIELD<br>Autor: MARK VICTOR HANSEN<br>Traductor: SEBASTIAN CASTILLO<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949484 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: ALICIA DETRAS DEL ESPEJO | Autor: LEWIS CARROLL<br>Autor: FERNANDA LANNUTTI<br>Autor: ALFREDO CASTAGNA<br>Traductor: CORA BOSCH<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949485 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DINOSAURIOS | Autor: MIGUEL PALMA<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Autor: DIEGO DIAZ<br>Autor: MATEJKA (ILUSTRAD)(RESI EXTER)<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4949487 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: GO GIRL CHICOS VS CHICAS | Autor: ROWAN MC AULEY<br>Autor: DANIELLE MC DONALD<br>Traductor: MARIELA ELINGER<br>Traductor: ADELA CHIURCO<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949489 | Publicación Periódica | Género: GREMIAL | Título: JUBILADOS ORGANO DE LA MESA COORDINADORA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA R A | Director: LUIS FRANCISCO CORTADI<br>Propietario: MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADO |
| 4949490 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: VERSOS EN LA ESQUINA | Autor: NATANIEL COSTARD<br>Autor: POLY BERNATENE<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949491 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TODOS LOS SOLES MIENTEN | Autor: ESTEBAN VALENTINO<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4949493 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL MUNDO SEGUN YO | Autor: MIRELLA MUSRI<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949495 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: SOLIDARIDAD LABORAL EN LA CONTRATACION Y SUBCONTRATACION DE SERVICIOS | Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE<br>Autor: RICARDO ANTONIO PARADA<br>Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA<br>Autor: ANDREA GARCIA VIOR<br>Autor: MATIAS ALVAREZ COLOMBRES<br>Autor: GUSTAVO G DE CURGEZ<br>Autor: JUAN MANUEL DOMINGUEZ<br>Director: ANDREA GARCIA VIOR<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949496 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: HISTORIAS DE CHICAS | Autor: ANNE BARAOU<br>Autor: CORONEL MOUTARDE<br>Traductor: INES GUGLIOTELLA<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949497 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PRINCIPE | Autor: NICOLAS MAQUIAVELO<br>Traductor: MARIO ALARCON<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4949498 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: GO GIRL EL CLUB SECRETO | Autor: CHRISSIE PERRY<br>Autor: ASH OSWALD<br>Traductor: MARIELA ELINGER<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949499 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CUADERNO DE TRABAJO CIENCIAS SOCIALES SM 5 | Autor: FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO<br>Autor: CLAUDIA TOURIS<br>Autor: IVANKE (ILUSTRACION)<br>Editor: SM SA EDICIONES |
| 4949500 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: MULTIJUEGOS 1 PARA MIRAR OBSERVAR Y DESCUBRIR | Autor: DANY DUEL<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4949501 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: BASTA DE PERDER CLIENTES Y VENTAS | Autor: TOM WISE<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949502 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LILI CHANTILLY 500 DESAFIOS ESPECIAL TIEMPO LIBRE LOS JUEGOS MAS DIVERTIDOS PARA TU TIEMPO LIBRE | Autor: ANNE SOPHIE CONGAR<br>Autor: ANNE SOPHIE GACHE<br>Autor: ELISABETH GILDE<br>Autor: ARMELLA GORAGUER<br>Traductor: LAURA FOLICA<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949503 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LA INFALTABLE GUIA TEEN PARA LAS CHICAS SOBRE LOS CHICOS DE COMO TENERLOS A COMO OLVIDARSE DE ELLOS | Autor: JESSICA BLATT<br>Autor: CYNTHIA FRENETTE<br>Traductor: MARIELA ELINGER<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949504 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LILI CHANTILLY 500 DESAFIOS ESPECIAL AMIGAS | Autor: ANNE SOPHIE CONGAR<br>Traductor: LAURA FOLICA<br>Editor: DOCE 25 EDITORIAL DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949505 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SAN JOSE PARTIDO DE CORONEL SUAREZ | Autor: ALFREDO H GRASSI<br>Autor: MONICA INDELICATO<br>Autor: ALEJANDRINA GONZALEZ<br>Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
| 4949506 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SANTA TRINIDAD PARTIDO DE CORONEL SUAREZ | Autor: ALFREDO H GRASSI<br>Autor: MONICA INDELICATO<br>Autor: ALEJANDRINA GONZALEZ<br>Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
| 4949510 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SANTA MARIA PARTIDO DE CORONEL SUAREZ | Autor: ALFREDO H GRASSI<br>Autor: MONICA INDELICATO<br>Autor: ALEJANDRINA GONZALEZ<br>Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4949511 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIAJES DE MARCO POLO | Autor: MARCO POLO<br>Autor: JUAN CARAMIÑAS<br>Autor: LEOPOLDO DURAÑONA<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949512 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES SU LIMITACION EN LOS CASOS DE UTILIZACION IND | Autor: DANIEL ROQUE VITOLO<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949513 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CINCO SEMANAS EN GLOBO | Autor: JULIO VERNE<br>Autor: ANIANO LISA<br>Traductor: PEDRO MIGUEL FUENTES<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4949514 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LOS TESTS DE LAS CHICAS QUE TIPO DE CHICA ERES REALMENTE | Autor: MARIE CLERC<br>Autor: MARIANNE DUPUY SAUZE<br>Traductor: LAURA FOLICA<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949515 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GOUIN PARTIDO DE CARMEN DE ARECO | Autor: ALFREDO H GRASSI<br>Autor: MONICA INDELICATO<br>Autor: ALEJANDRINA GONZALEZ<br>Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
| 4949516 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: PEQUEÑOS MANDALAS EL LIBROS DE GRAFISMOS PARA CHICOS CREATIVOS | Autor: NATI ACOSTA<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Autor: ALE D AGOSTINO<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4949517 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ECOS PRODUCCIONES ESCOGIDAS 2008 2010 | Autor: EDUARDO FLORIAN GUELLERMAN GRINER<br>Autor: ALEXIS GABRIEL BURGOS<br>Editor: INSTITUTO ECOS ESCUELA |
| 4949518 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN ANGEL EN MI HOGAR | Autor/Editor: MARIA JOSEFA QUIROZ |
| 4949519 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EXTRAS | Autor: SCOTT WESTERFELD<br>Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO<br>Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4949520 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CCSANTACATALINA | Autor/Titular: BERNARDA MENESES |
| 4949521 | Obra Publicada | Género: HISTORIETA | Título: ROMANCE DAWN EL AMANECER DE LA AVENTURA | Autor: EIICHIRO ODA<br>Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ<br>Traductor: ROMINA GALOTTA<br>Editor: LARP EDITORES SA |
| 4949522 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: MULTIJUEGOS 2 PARA MIRAR OBSERVAR Y DESCUBRIR | Autor: DANY DUEL<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4949523 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FAUSTO | Autor: JOHANN W GOETHE<br>Traductor: FELIPE J GUINTER<br>Autor: LEONEL LUNA<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4949524 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS | Autor: LEWIS CARROLL<br>Autor: HORACIO DANIEL GATTO<br>Editor: ATALNTIDA SA EDITORIAL<br>Traductor: CORA BOSCH |
| 4949531 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PODER DE RENACER VIVIR PARA CAMBIAR CAMBIAR PARA VIVIR | Autor: FRIDA KAPLAN<br>Autor: VERONICA ABDALA<br>Autor: JULIO PARISSI<br>Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4949532 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: SANARNOS CON REIKI | Autor: AKAMU HUI EGUCHI (ORIGINAL)<br>Traductor: MIGUEL GRINGBERG<br>Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA |
| 4949533 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: MANUAL DEL DERECHO PENAL PARTE GENERAL | Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI<br>Autor: ALEJANDRO ALAGIA<br>Autor: ALEJANDRO SLOKAR<br>Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA |
| 4949534 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS CUENTOS DE LEOPOLDO LUGONES | Autor: LEOPOLDO LUGONES<br>Autor: MARTIN ARTAGAVEYTIA<br>Editor: DIADA SRL EDICIONES |
| 4949535 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CONSULTOR TRIBUTARIO TOMO I | Autor: RICARDO ANTONIO PARADA<br>Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA<br>Director: ARMANDO LORENZO<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949536 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: INFORME SOBRE PROGRAMAS DE BECAS EDUCATIVAS EN ARGENTINA | Autor: DANIEL FERNANDO ARROYO<br>Autor: LUZ FIUMARA<br>Autor: M CECILIA MARTINI<br>Autor: JUDIT ARGUELLES<br>Autor: SAMANTA BONELLI<br>Director: MIGUEL GONZALO VERDOMAR WEISS<br>Editor: BBVA BANCO FRANCES SA |
| 4949538 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA MUJER | Autor: ISIDORO LOI<br>Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4949539 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BODAS EL VERANO | Autor: ALBERT CAMUS<br>Traductor: AURORA BERNARDEZ<br>Traductor: ALBERTO LUIS BIXIO<br>Traductor: JORGE ZALAMEA<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4949541 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: PATEAR EL TABLERO HACIA UNA ECONOMIA POST CAPITALISTA | Autor: WALTER MOORE<br>Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL |
| 4949542 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ORIGAMI TERROR ORIGAMI PARA GRANDES Y CHICOS | Autor: ALBERTO AVONDET<br>Autor: FLORENCIA NIZZOLI<br>Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4949544 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: GO GIRL PRINCESAS BAILARINAS | Autor: THALIA KALKIPSAKIS<br>Autor: ASH OSWALD<br>Traductor: MARIELA ELINGER<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949545 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: GO GIRL ATRAPAME SI PUEDES | Autor: THALIA KALKIPSAKIS<br>Autor: SONIA DIXON<br>Traductor: MARIELA ELINGER<br>Editor: DOCE 25 EDICIONES DE AMORRORTU EDITORES SA |
| 4949546 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA DE LA HOMOSEXUALIDAD EN LA ARGENTINA DE LA CONQUISTA DE AMERICA AL SIGLO XXI | Autor: OSVALDO BAZAN<br>Editor: MAREA SRL EDITORIAL |
| 4949547 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUERPO EXTRAÑO | Autor: ROBIN COOK<br>Traductor: MANU VICIANO<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4949548 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: APRENDIENDO CON TECNOLOGIAS | Autor: PEDRO WILLGING<br>Autor: ALICIA FRANCIA<br>Autor: GUSTAVO ASTUDILLO<br>Autor: NORMA SCAGNOLI<br>Editor: UNLPAM EDITORIAL |
| 4949549 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ARRITMIAS CARDIACAS | Autor: DORA SERENO<br>Autor: VIRGINIA MAISTERRENA<br>Autor: ALBERTO LUIS GUNDIN<br>Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL |
| 4949551 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: MIS ENCUENTROS CON MARIA | Autor: MARIA SUSANA RATERO<br>Editor: MARIA SUSANA RATERO |
| 4949552 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: COMPENDIO JURIDICO N 42 JULIO 2010 | Autor: RICARDO A PARADA<br>Autor: JOSE D ERRECABORDE<br>Autor: FRANCISCO R CAÑADA<br>Autor: LUIS ALVAREZ JULIA<br>Autor: AGUSTIN GOLDFELD<br>Autor: MARCELO L PERCIAVALLE<br>Autor: DAVID DUARTE<br>Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA<br>Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA<br>Autor: ALEJANDRO MISCHUTIN NOGUES<br>Autor: MARCELO SEBASTIAN GONZALEZ<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949553 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DOCTRINA LABORAL Y PREVISIONAL TOMO XXIII ENERO DICIEMBRE 2009 | Autor: RICARDO PARADA<br>Autor: JOSE ERRECABORDE<br>Autor: VIVANA M DOBARRO<br>Autor: EDUARDO ALVAREZ<br>Autor: SERGIO FEFER<br>Autor: CARLOS C ARONNA<br>Autor: HECTOR H BARBAGELATA<br>Autor: JORGE G BERMUDEZ<br>Editor: ERREPAR SA |
| 4949586 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: APRENDIENDO A VOLAR | Productor: JULIO GABRIEL FABIANI |
| 4949600 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MUJERB MADRE Y ARGENTINA | Autor/Titular: BETINA SUAREZ |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/08/2011 Nº 100674/11 v. 17/08/2011

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.135. 18/07/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/08/2011 Nº 102268/11 v. 17/08/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.136. 20/07/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.135, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 340.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1064 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 205.000.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/08/2011 Nº 102270/11 v. 17/08/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.138. 25/07/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/08/2011 Nº 102271/11 v. 17/08/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.139. 27/07/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.138, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 184.170.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 357 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 151.600.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/08/2011 Nº 102272/11 v. 17/08/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.140. 28/07/2011. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Comafi S.A. Adquisición de activos y asunción de pasivos de ABN AMRO Bank N.V.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 01.07.11 Banco Comafi S.A. concretó la adquisición de ciertos activos y asunción de determinados pasivos de ABN AMRO Bank N.V.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control a/c.

e. 17/08/2011 Nº 102276/11 v. 17/08/2011

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.137. 22/07/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nro. 6 para préstamos de carácter general.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la sexta Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 29 de julio de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 300.000.000.- (pesos trescientos millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 17/08/2011 Nº 102280/11 v. 17/08/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 338 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA338, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: III, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 338 es Don Mario 3700 diferenciándose de éste por su comportamiento frente a Phytophthora megasperma variedad sojae razas 1; 3 y 4, RA 338 es susceptible, mientras que Don Mario 3700 es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: Marzo de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/08/2011 Nº 101153/11 v. 17/08/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Nº 536/2011**

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0287801/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956, la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956, se definió y reglamentó la prestación de servicios extraordinarios requeridos que comprende a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 6610/56, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictó la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011.

Que por dicho acto se fijó, para el personal de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el valor nominal por hora de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.-) en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial.

Que asimismo, se estableció que la distribución del valor nominal de hora de servicio extraordinario fijado en el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 654/2011, será efectuada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme las categorías de revista del personal de su jurisdicción establecida en su Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Que la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa de este Servicio Nacional, aplicará los mecanismos de liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares conforme las previsiones de los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11 del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase para el personal de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la distribución del valor nominal por hora previsto en la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial:

A) Personal de la Categoría Profesional o personas de especialidad reconocida en las funciones específicas a que el servicio se refiere. PESOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16,94).

B) Personal Auxiliar de las Categorías Técnico y Asistente Técnico que realicen tareas independientes. PESOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 11,50).

B 2) Personal Auxiliar que realice tareas de cooperación con el comprendido en el inciso anterior. PESOS ONCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11,21).

C) Personal del Agrupamiento Administrativo que realice tareas vinculadas o derivadas con las funciones a que el servicio se refiere. PESOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,35).

ARTICULO 2º — La Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aplicará los mecanismos de liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares acorde con las previsiones de los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11 del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956.

ARTICULO 3º — Al valor nominal fijado en la Resolución Nº 654 del 25 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se le adicionarán los porcentuales en concepto de aportes previsionales y demás que correspondan sobre las remuneraciones del personal, conforme la normativa.

ARTICULO 4º — Los valores de distribución establecidos precedentemente entrarán en vigencia a partir del 11 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 17/08/2011 Nº 101769/11 v. 17/08/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Nº 537/2011**

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0314083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010, 1289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 de fecha 9 de agosto de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 se aprueban las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad con el organigrama y acciones que como Anexo I y II forman parte de la misma.

Que por Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011 y 527 del 9 de agosto de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha procedido a convocar el proceso de selección para la cobertura de distintos cargos de la planta permanente de esta jurisdicción.

Que a fin de proceder a la cobertura de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo aprobadas por Resolución SENASA Nº 805/2010, es menester complementar la norma citada en el considerando precedente en los términos de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

Que a tal efecto se ha tenido en consideración que las vacantes a cubrir han sido exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, mediante Decisión Administrativa Nº 357 del 24 de octubre de 2008.

Que asimismo, y conforme lo determina el Artículo 5º del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la citada Resolución Conjunta, corresponde conformar el respectivo Comité de Selección.

Que el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, establece los niveles de Función Directiva correspondientes a los cargos a concursar, los que han sido homologados por Resolución Nº 13 de fecha 11 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento el número de cargos a concursar, la diversidad de tareas a desarrollar por el Comité de Selección, y a los fines de lograr un orden operativo, resulta necesario establecer la persona que tendrá la función de Secretaria Administrativa, teniendo como cometido la atención y colaboración en las etapas administrativas del proceso de dicho órgano.

Que en ese sentido la agente, Doctora Mónica PORTILLO (D.N.I. Nº 20.618.668), reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarios para las tareas de que se tratan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Compleméntase la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos dispuesta por las Resoluciones Nros. 1289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011 y 527 del 9 de agosto de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desígnense miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, a los funcionarios mencionados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución en representación de las entidades que en cada caso se indica y para los cargos que se mencionan.

ARTICULO 3º — Invítese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta Nº 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

ARTICULO 4º — Invítese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que las designaciones llevadas a cabo en los términos del Artículo 2º de la presente resolución, serán efectuadas entre los TRES (3) mejores candidatos merituados, conforme lo establecido por el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SENASA, homologado por Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 6º — Asígnase transitoriamente funciones como Secretaria Administrativa del Comité de Selección a la agente Doctora Mónica PORTILLO (D.N.I. Nº 20.618.668).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

ROE Nº 334 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL METROPOLITANO

ROE Nº 354 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

ROE Nº 355 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

ROE Nº 356 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

ROE Nº 357 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL SANTA FE

ROE Nº 361 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CORDOBA

ROE Nº 362 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CORRIENTES-MISIONES

ROE Nº 363 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CUYO

ROE Nº 364 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA

ROE Nº 365 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL NOA NORTE

ROE Nº 366 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL NOA SUR

ROE Nº 369 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS

ROE Nº 370 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

ROE Nº 371 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR

ANEXO II

Comité de Selección para los cargos de DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL:

TITULAR DE UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Doctor Guillermo Zacarías COLL (D.N.I. Nº 5.388.587)

SECRETARIA DE GABINETE:

Licenciada Nilda FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.242.439)

Doctor Alberto CLISO (D.N.I. Nº 13.237.674)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Doctor Carlos DIEZ (D.N.I. Nº 5.536.502), titular

Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES (D.N.I. Nº 6.296.619), titular

Doctor Carlos PACIFICO (D.N.I. Nº 11.320.545), suplente

Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (D.N.I. Nº 5.502.682), suplente

e. 17/08/2011 Nº 101775/11 v. 17/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.**

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 4, Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

| Expte. | Imputado | CUIT | Infracción Cód. Aduanero | Multa | Tributos |
|---|---|---|---|---|---|
| 608514-23-2005 | MONTAJES INDUSTRIALES SA. | 30-61567368-0 | 970 | $ 5.550,00 | $ 5.827,50 |
| 608514-469-2005 | URUNDEL DEL VALLE SA. | 30-59659154-6 | 970 | $ 7.169,75 | $ 17.158,10 |

Dra. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

e. 17/08/2011 Nº 102259/11 v. 17/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA GUALEGUAYCHU**

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparencia de la misma en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

| SA26 Nº | INTERESADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 46/09 | SANTA CRUZ VILLALBA MARTA (C.I.PAR. Nº 706.271) | Arts. 985 y 987, Ley 22.415 |

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 17/08/2011 Nº 101092/11 v. 17/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de La Quiaca, Av. Lamadrid Nº 555, Provincia de Jujuy.

| Actuación SIGEA | Actuación Nº | ACTUACION DISPOSICION DE MERCADERIA |
|---|---|---|
| | 828/06 | (1) CAMARA FOTOGRAFICA 35 MM, (3) GORRAS C/VICERA, (8) JUGUETES VARIOS, (1) RADIOGRABADOR C/CD, (1) SOMBRERO ARTESANAL, (1) PAR DE ZAPATO, |
| | 1136/06 | (452) MTS. DE CABLE COAXIL |
| | 1340/06 | (31) CELULARES DIF. MARCA Y MODELOS |
| | 1464/06 | (108) TOALLON, (12) REPASADOR |
| | 1601/06 | (8) ACOLCHADO, (1) BALANZA, (2) BOLSO P/BEBE, (1) CALCULADORA DE BOLSILLO, (300) PRENDAS DE VESTIR, (2) INFLADOR, (19) JUGUETES VARIOS, (4) MANTA DE LANA P/BEBE, (2) MOCHILA ESCOLAR, (2) MULTIPROCESADORA, (2) PLANCHA ELECTRICA, (12) PLATO PLASTICO, (12) TAZA PLASTICA, (27) PARES DE ZAPATILLAS |
| | 2203/06 | (60) PRENDAS DE VESTIR, (1) JUEGO DE SABANA, (6) TOALLON, (2) PARES DE ZAPATILLA |
| | 2237/06 | (3) CALCULADORA, (9) CAMARA FOTOGRAFICA 35 MM. (98) RELOJ PULSERA, (10) ROLLOS FOTOGRAFICOS (1) NOTEBOOK “COMPAQ”, (1) CAMARA DIGITAL “CANON” |
| | 2863/06 | (174) PRENDAS DE VESTIR, (MANTA DE LANA P/BEBE, (SERVILLETA DE ALGODON |
| | 2905/06 | (2) FILMA C/ACCESORIO |
| 2785/06 | 2929/06 | (4) ACOLCHADO, (1) AGENDA, (2) BOLSO PORTABEBE, (5) FRAZADA, (2) PELOTA DE CUERO, (3) PELUCHE, (9) SET DE JUGUETE, (24) TOALLA CHICA, (3) PARES DE ZAPATILLAS, (125) PRENDAS DE VESTIR |
| | 2933/06 | (6) PARES DE ZAPATILLAS, (10) BOLSOS REGIONALES, (6) PULLOVER REGIONAL, (96) PANTALONES |
| | 3543/06 | (2) FILMADORA |
| | 3695/06 | (50) AGUAYO DE LANA, (240) CARTERAS REGIONALES |
| | 3711/06 | (600) CORPIÑO DE ALGODON |
| | 4264/06 | (1) EQUALIZADOR “ULTRAGRAPH-PRO-FBQ”, (1) SOPORTE P/INSTRUMENTO MUSICAL |
| | 4296/06 | (341) TRAPOS DE PISO |
| | 4310/06 | (88) VARIADORES DE VELOCIDAD, (1) TUBO GNC |
| | 4312/06 | (56) PARES DE ZAPATILLA |
| | 4375/06 | (48) PANTALONES DE JEAN, (120) TOALLON |
| | 4507/06 | (2) ABRALATA, (69) AGUJAS P/MAQ. DE COSER, (8) AGUJAS DE CROCHET, (28) ALESNAS P/COSER ZAPATOS, (20) ALICATE PIÑA, (4) BALANZA, (7) BILLETERA, (12) CANDADO, (14) CEPILLO DE ZAPATO, (15) COLADORES, (5) CUCHARAS, (3) CUCHARON METALICO, (47) CUCHILLOS DE COCINA, (2) ESPUMADERA, (77) PEINES PLASTICOS (15) RALLADOR ACERO INOX. (26) TIJERAS |
| | 4748/06 | (57) TABLONES DE MADERA, (10) TIRANTES DE MADERA |
| | 5029/06 | (3) AMOLADORA, (3) BATIDORES, (55) PRENDAS DE VESTIR, (4) REPR. DE DVD/VCD, (3) LICUADORA, (3) SET DE JUGUETE, (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| | 5030/06 | (38) BARRACAM LANA REGIONAL, (600) SOMBRERO DE LANA |
| | 5167/06 | (6) PANT. CORTOS, (37) PARES DE CALZADO DIF. |
| | 5557/06 | (5) PARES DE OJOTAS, (10) PARES DE ZAPATILLA, (83) PRENDAS DE VESTIR, (3) CUBRECAMA, (SET DE JUGUETE, (5) TOALLON, (5) JUEGO DE NAIPES |
| | 5602/06 | (120) PANTALONES DE VESTIR |
| | 5605/06 | (250) PRENDAS DE VESTIR, (3) ACOLCHADO, (20) ADORNO DE YESO, (108) CUCHARILLAS, (24) CUBIERTOS, (1) MANTA POLAR, (16) MANTEL, (3) MOCHILA ESCOLAR, (1) SANDALIA PLASTICA, (7) PARES DE ZAPATILLAS, (10) PARES DE ZAPATOS P/NIÑO, (2) PARES DE ZAPATOS |
| | 5628/06 | (4) MANTA POLAR, (7) PANT. CORTOS |
| 12692-1106- | 454/07 | (108) PRENDAS DE VESTIR, (15) REPASADOR, (3) RIÑONERA |
| 12692-1107- | 455/07 | (9) MANTILLON P/BEBE, (2) CONJ. DEPORTIVO, (4) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-1108- | 456/07 | (1) ACOLCHADO, (1) CUBRECAMA, (1) MOCHILA, (1) PELOTA DE CUERO, (9) PARES DE ZAPATILLA, (7) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1112- 2007 | 461/07 | (40) PISTOLA DE AGUA, (12) PLATO DE PORCELANA, (12) TAZA DE PORCELANA, (1) JARRA DE VIDRIO, (6) VASOS DE VIDRIO, (1) CENICERO DE VIDRIO |
| 12692-1113- 2007 | 462/07 | (1) PLANCHA ELECTRICA, (1) CUBRECAMA, (15) PRENDAS DE VESTIR, (7) GORRAS, (5) MOCHILA ESCOLAR, (2) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1120- | 469/07 | (145) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1121- | 470/07 | (14) PRENDAS DE VESTIR, (8) SANDALIAS PLASTICAS, (20) TOALLON |
| 12692-1132- | 481/07 | (24) PRENDAS DE VESTIR, (2) JUEGOS DE NAIPES, (57) REPASADOR DE ALGODON. (1) TOALLON |
| 12692-1159- | 511/07 | (1) LICUADORA ELECTRICA “PANORAMIC” |
| 12692-1207- | 559/07 | (33) PRENDAS DE VESTIR, (2) JUGUETES CAMION/AUTO, (24) REPASADORES, (2) TOALLONES, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1208- | 561/0 | (342) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1209- | 562/07 | (151) PRENDAS DE VESTIR, (3) BOLSO P/BEBE, (2) MOCHILA ESCOLAR, (6) SERVILLETA DE ALGODON, (12) TOALLON |
| 12692-1210- | 563/07 | (180) PRENDAS DE VESTIR, (2) MOCHILA ESCOLAR, (12) SERVILLETAS DE TELA, (24) SET DE JUGUETES |
| 12692-1211 - | 565/07 | (34) PRENDAS DE VESTIR, (2) MOCHILA ESCOLAR, (1) TAPIZ REG. |
| 12692-1212- | 566/07 | (1) GARRAFA P/HOGAR DE 10 KG. |
| 12692-1246- | 300/07 | (1) VENTANA DE MADERA |
| 12692-1260- | 615/07 | (1) GARRAFA P/HOGAR |
| 12692-1265- | 620/07 | (29) PRENDAS DE VESTIR, (2) PELOTA DE CUERO, (4) RAPASADOR, (8) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-1268-2007 | 623/07 | (25) PRENDAS DE VESTIR, (9) JUGUETE ANIMALES, (2) MANTA P/BEBE, (4) MOCHILA ESCOLAR, (15) PEINE PLASTICO, (11) TOALLON, (4) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-1276- | 631/07 | (5) ACOLCHADO |
| 12692-1281- | 636/07 | (4) BOLSO DE MANO, (12) PLATO PLASTICO, (6) VASO PLASTICO |
| 12692-1282- | 637/07 | (1) ACOLCHADO, (1) CAMPERA DEPORTIVA, (3) MANTILLA P/BEBE, (1) MANTA POLAR P/ NIÑO, (1) CHAL POLAR P/DAMA |
| 12692-1284- | 639/07 | (2) PELUCHES GRANDES, (2) MOCHILA ESCOLAR |
| 12692-1286-2007 | 641/07 | (2) ACOLCHADO, (1) BOTIN DE CUERO, (4) ZAPATO MOCASIN, (11) PRENDAS DE VESTIR, (5) JUEGOS DE NAIPES, (10) JUGUETES DE ANIMALES, (1) LICUADORA, (9) OJOTAS DE PLASTICO, (1) PLANCHA ELECTRICA |
| 12692-1296- | 651/07 | (1) CAMA DE MADERA |
| 12692-1309- 2007 | 664/07 | (3) CONJUNTOS DEPORTIVOS, (3) PARES DE BOTINES, (12) GORRAS, (6) CONJUNTOS DE LANA P/ BEBE, (36) PARES DE MEDIAS, (24) CORPIÑOS, (24) BOMBACHAS. |
| 12692-1310-2007 | 665/07 | (18) REPASADORES, (1) TOALLON, (4) VAQUEROS P/ NIÑO, (6) GORRAS, (30) CORPIÑOS, (1) REMERA, (6) PARES DE ZAPATILLAS, (11) CAN-CAN, (18) BOMBACHAS, (1) CUBIERTA P/ BICICLETA DE NIÑO, (1) RADIO MARCA SONY, (4) RELOJ PULSERA, (10) CASSETTES. |
| 12692-1313- | 668/07 | (4) CAMPERAS DE CUERO (12) TAZAS DE PORCELANA (12) POCILLOS C/SUS RESPECTIVOS PLATILLOS |
| 12692-1315- | 670/07 | (11) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1318-2007 | 673/07 | (1) LICUADORA (3) PANTALONES JEANS (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) TOALLONES (1) PLANCHA (1) MOCHILA (6)CONJUNTOS PARA BEBE |
| 12692-1320-2007 | 675/07 | (9) PARES DE ZAPATILLAS (10) PANTALONES JEANS (4) BUZOS (2) CALZAS PARA DAMA (4) CAMPERAS DE JEANS (1) CUBRECAMA (1) JUEGO DE SABANAS (20) MAZOS DE CARTA |
| 12692-1321- | 676/07 | (1) CUBRECAMA (1) ACOLCHADO |
| 12692-1322- 2007 | 677/07 | (3) PANTALONES DEPORTIVOS (1) PANTALON JEANS (7) REMERAS (3)PARES DE ZAPATOS (1) PAR DE ZAPATILLAS (1) ACOLCHADO PARA BEBE (4) PAQUETES DE BIROMES DE COLOR |
| 12692-1323- | 678/07 | (1) DVD MARCA PHILIPS C/ ACCESORIOS (APOCRIFA) |

| Actuación SIGEA | Actuación Nº | ACTUACION DISPOSICION DE MERCADERIA |
|---|---|---|
| 12692-1324-2007 | 679/07 | (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) PANTALONES JEANS (2) POLLERAS (1) PAR DE ZAPATOS (1) PAR DE ZAPATILLAS (4) MANTAS POLARES (4)TOALLONES (24) PARES DE MEDIAS |
| 12692-1325- | 680/07 | (1) MOLADORA (1) ACOLCHADO (3) MANTAS ARTESANALES (2) FRAZADAS (1) PONCHO REGIONAL |
| 12692-1328- | 683/07 | (1) ACOLCHADO |
| 12692-1330- | 685/07 | (2) GARRAFAS DE 10 Kg CADA UNA |
| 12692-1354-2007 | 709/07 | (1) LICUADORA (2) TOALLONES (1) CONJUNTO DEPORTIVO (4) PARES DE MEDIAS (4) PANTALONES VAQUEROS (25) CORPIÑOS (4) CAMISAS (2) CONJUNTOS PARA BEBE (4) TOALLONES (12) PARES DE MEDIAS PARA BEBE (1) MANTILLON (1)CAMPERA JEANS (1) PANTALON DEPORTIVO |
| 12692-1355- | 710/07 | (1) AUTOSTEREO MARCA AKITA SIN ACCESORIOS |
| 12692-1370-2007 | 725/07 | (6) MANTAS P/ BEBE, (72) SERVILLETAS, (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS, (2) PARES DE ZAPATILLAS, (36) REPASADORES, (6) BOMBACHAS. |
| 12692-1377-2007 | 732/07 | (4) MANTILLAS PARA BEBE (1) FRAZADA POLAR (2) CAMPERAS (12) CEPILLOS DENTALES (2) PARES DE ZAPATILLAS (2) PARES DE OJOTAS (4) MAZOS DE CARTAS (2) MOCHILAS (3) CAMISETAS (3)REMERAS (4) PANTALONES JEANS (3) CONJUNTOS DEPORTIVOS (4) BUZOS POLARES (5) PARES DE MEDIAS |
| 12692-1379- | 734/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS (12) REPASADORES (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS |
| 12692-1381- | 736/07 | (1) VCD MARCA EUROMAX C/ACCESORIOS |
| 12692-1402-2007 | 757/07 | (4) MOCHILAS (4) MAZOS DE NAIPES (4) CAMISAS (5) GORRAS (2) PARES DE ZAPATILLAS (3) PARAGUAS (8) LINTERNAS (1) PIJAMA PARA HOMBRE (7) CAMPERAS (3) RELOJ DESPERTADOR (1) CAMARA FOTOGRAFICA (1) LICUADORA (1) PLANCHA (9) CALZONCILLOS (10) PARES DE MEDIAS (1) AGUAYO (3) TOALLONES (12) TOALLAS DE MANO (2) JUEGOS DE TRINCHETAS |
| 12692-1406-2007 | 761/07 | (6) TOALLAS (1) JUEGO DE SABANAS (12) TOALLAS CHICAS (2) PANTALONES DE VESTIR (12) REPASADORES (2) CONJUNTOS DE VESTIR PARA NIÑO (2) ACOLCHADOS (26) CORPIÑOS (6) BABEROS (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1410-2007 | 765/07 | (8) CAMPERAS REGIONALES (20) PULLOVERES REGIONALES (10) ADORNOS REGIONALES (3) BOLSOS REGIONALES (4) FUNDAS REGIONALES |
| 12692-1463- | 818/07 | (1) DVD PHILIPS |
| 12692-1497- | 852/07 | (1) OLLA ELECTRICA MARCA PHILIPS |
| 12692-1503- | 858-07 | (30) ALICATES P/UÑA |
| 12692-1507- | 862/07 | (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1523-2007 | 878/07 | (2) PARES DE ZAPATILLAS (5) CONJUNTOS DEPORTIVOS (10) TOALLAS DE MANO (15) SERVILLETAS (6) TOALLAS |
| 12692-1548-2007 | 903/07 | (47) PRENDAS DE VESTIR, (1) PELOTA DE BASQUET, (3) SANDALIAS DE PLASTICO, (4) SET DE JUGUETE, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1549-2007 | 904/07 | (117) PRENDAS DE VESTIR, (4) BABEROS, (4) MANTA DE LANA P/BEBE, (2) MOCHILA ESCOLAR, (1) PELOTA DE CUERO, (1) RADIOGRABADOR C/CD, (1) SIERRA CALADORA, (36) TOALLONES, (8) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1550- | 905/07 | (51) PRENDAS DE VESTIR, (1) OJOTA DE PLASTICO, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-1551- | 906/07 | (172) PRENDAS DE VESTIR, (12) TOALLAS CHICAS |
| 12692-1552- | 907/07 | (51) PRENDAS DE VESTIR, (6) SANDALIAS PLASTICAS, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-1553- | 908/07 | (33) PRENDAS DE VESTIR, (7) SET DE JUGUETES DE ANIMALES, (1) MANTA POLAR |
| 12692-1554-2007 | 909/07 | (712) PRENDAS DE VESTIR, (5) MOCHILA ESCOLAR, (1) SANDALIA PLASTICA, (8) TOALLONES, (6) PARES DE ZAPATILLAS, (3) PARES DE ZAPATOS P/NIÑO |
| 12692-1555-2007 | 910/07 | (64) PRENDAS DE VESTIR, (1) CUBRECAMA, (5) SANDALIAS DE PLASTICO, (6) TOALLAS CHICAS, (1) TOALLON, (8) PARES DE ZAPATILLAS, (12) ZAPATOS P/NIÑO |
| 12692-1556- | 911/07 | (67) PRENDAS DE VESTIR, (2) ZAPATO P/NIÑO, (1) PONCHO DE LANA, (1) SANDALIA PLASTICA |
| 12692-1563- | 918/07 | (11) PRENDAS DE VESTIR, (2) CUBRECAMAS, (3) MOCHILA ESCOLAR, (5) PELUCHES, (1) TOALLON, (3) PARES DE ZAPATILLAS, (2) |
| 12692-1564- | 919/07 | (1) JUEGOO DE LLAVES FIJAS |
| 12692-1567- | 922/07 | (56) PRENDAS DE VESTIR, (1) AGUAYO REGIONAL |
| 12692-1569- | 924/07 | (3) PRENDAS DE VESTIR, (50) PORTARRETRATO, (2) ALMOHADONES |
| 12692-1572-2007 | 927/07 | (45) PRENDAS DE VESTIR, (1) ACOLCHADO, (30) PEINES PLASTICOS, (216) SERVILLETAS DE ALGODON, (6) SET DE JUGUETES, (4) TOALLONES |
| 12692-1573- | 928/07 | (10) PRENDAS DE VESTIR, (6) CUBRECAMA, (1) LICUADORA, (5) MOCHILA ESCOLAR, (48) REPASADORES DE ALGODON |
| 12692-1575-2007 | 930/07 | (1) BICICLETA TIPO CROSS, (1) BOLSO DE VIAJE, (2) BOLSO PORTABEBE, (2) LICUADORAS, (1) MOCHILA ESCOLAR, (6) TAZA PORCELANA, (1) TOALLON |
| 12692-1579- | 934/07 | (6) ACOLCHADO, (8) CUBRECAMAS, (36) MANTA DE LANA P/BEBE, (11) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1580- | 935/07 | (4) MOCHILA ESCOLAR, (2) PELOTA DE CUERO, (6) PULLOVER DE LANA, (1) JUEGO DE SABANA, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1583-2007 | 938/07 | (1) ACOLCHADO, (1) BOLSO DE VIAJE, (6) JUEGO DE NAIPES, (1) CAMPERA SINTETICA, (12) PARES DE MEDIAS, (12) REPASADOR ALGODON, (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1585-2007 | 940/07 | (1) CUBRECAMAS, (35) CUCHARAS METALICAS, (2) MOCHILA ESCOLAR, (55) PARES DE MEDIAS, (1) PLANCHA ELECTRICA, (1) RADIO, TOALLAS CHICAS |
| 12692-1589- | 944/07 | (21) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1590- | 945/07 | (2) ACOLCHADO, (108) BOMBACHA ALGODON |
| 12692-1591- | 946/07 | (1) BICICLETA TIPO CROSS |
| 12692-1592- | 947/07 | (1) ACOLCHADO, (8) CONJ. DEPORTIVO, (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1593- | 948/07 | (24) PANTALONES JEAN ADULTO, (24) PANTALONES JEAN P/NIÑO |
| 12692-1594- | 949/07 | (10) REMERAS PARA DAMA (36) PARES DE MEDIAS (7) MANTAS PARA BEBE (48) MEDIAS FINAS (8) BLUSAS PARA DAMA |
| 12692-1609- | 964/07 | (3) ACOLCHADO, (2) BOLSO DE VIAJE, (11) CAMPERA SINT., (5) PARES DE ZAPAT. |
| 12692-1610- | 965/07 | (12) PRENDAS DE VESTIR, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1774- | 1130/07 | (20) BUFANDA DE LANA |
| 12692-1794- | 1150/07 | (6) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-1896- | 1253/07 | (7) CAMISETAS SINTETICAS |
| 12692-1900- | 1257/07 | (2) PARES DE ZAPATOS |
| 12692-1902- | 1259/07 | (1) TOALLON |
| 12692-1944- | 1301/07 | (204) CORPIÑOS DE ALGODON |
| 12692-1945- | 1302/07 | (124) GORRAS C/VISERA |
| 12692-1946- | 1303/07 | (14) PRENDAS DE VESTIR, (1) SANDALIA PLASTICA |
| 12692-1947- | 1304/07 | (132) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1948- | 1305/07 | (2) PRENDAS DE VESTIR, (2) SANDALIAS PLASTICAS, (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1949- | 1306/07 | (1) REP. DE DVD DE PRIMERA MARCA, (2) ZAPATILLAS |
| 12692-1950- | 1307/07 | (49) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1951- | 1308/07 | (7) PARES DE ZAPATILLAS, (48) PEINES PLASTICOS |
| 12692-1952- | 1309/07 | (55) PRENDAS DE VESTIR, (95) SERVILLETAS DE ALGODON, (3) TOALLONES, (2) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1953- | 1310/07 | (8) BATON SINTETICO, (14) PRENDAS DE VESTIR, (5) PELOTA DE CUERO, (10) TOALLONES |
| 12692-1954- | 1311/07 | (4) CAMISAS DE ALGODON, (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1955- | 1312/07 | (3) GUIRNALDA P/NAVIDAD |
| 12692-1956- | 1313/07 | (14) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1957- | 1314/07 | (24) PARES DE MEDIAS, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1958- | 1315/07 | (84) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1978-2007 | 1334/07 | (83) PRENDAS DE VESTIR, (4) AGUAYO REGIONAL, (7) CEPILLO P/ROPA. (6) CUCHILLO DE COCINA, (24) HILO DE COSER, (25) PEINES PLASTICOS, (5) RELOJ PULSERA, (12) TETINA P/ MAMADERA, (6) TRABAS P/CABELLO |
| 12692-1979- | 1335/07 | (36) PANTALON CORTOS |
| 12692-1980- | 1336/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1981- | 1337/07 | (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1982- | 1338/07 | (25) PANTALONES CORTOS |
| 12692-1984- | 1340/07 | (12) CUBRECAMA, (2) TOALLONES |
| 12692-1986- | 1342/07 | (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1987- | 1343/07 | (20) SANDALIAS PLASTICAS, (5) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1988- | 1344/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1989- | 1345/07 | (144) CORPIÑO DE ALGODON |
| 12692-1991- | 1347/07 | (1) BARRACAN, (3) FRAZADA REGIONAL |
| 12692-1994- | 1350/07 | (39) PRENDAS DE VESTIR, (4) OJOTAS |
| 12692-1995- | 1351/07 | (43) PRENDAS DE VESTIR, (2) OJOTAS PLASTICAS |
| 12692-1996- | 1352/07 | (12) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-1998- | 1354/07 | (24) PARES DE MEDIAS, (8) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-1999- | 1355/07 | (26) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2002- | 1356/07 | (1) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2004- | 1358/07 | (130) PRENDAS DE VESTIR, (6) TOALLON |
| 12692-2005- | 1359/07 | (126) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2006- | 1360/07 | (54) PRENDAS DE VESTIR, (6) TOALLONES |
| 12692-2016- | 1370/07 | (57) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2017- | 1371/07 | (21) CAMISETA SINTETICA, (24) PANTALON CORTO |
| 12692-2018- | 1372/07 | (19) PANTALON ADULTO, (42) PANTALON CORTO SINTETICO, (1) TOALLON |
| 12692-2020- | 1373/07 | (32) CONJ. DE ALGODON P/NIÑO, (30) PANTALON CORTO |
| 12692-2021- | 1374/07 | (3) GORRAS C/VISERA, (3) PARES DE GOMA |
| 12692-2022- | 1375/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2023- | 1376/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2024- | 1377/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2025- | 1378/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2027- | 1380/07 | (12) PARES DE MEDIAS |
| 12692-2028- | 1381/07 | (4) FRAZADA REGIONAL |
| 12692-2029- | 1382/07 | (4) PELOTAS DE CUERO, (6) PELOTAS DE GOMA CHICA. (14) SANDALIAS SINTETICAS, (10) SET DE JUGUETES |
| 12692-2030- | 1383/07 | (1) PAR DE ZAPATILLAS |
| 12692-2032- | 1385/07 | (11) PRENDAS DE VESTIR, (1) CUBRECAMA, (12) REPASADOR DE ALGODON |
| 12692-2066- | 1419/07 | (25) PRENDAS DE VESTIR, (12) REPASADORES DE ALGODON, (2) TOALLONES, (2) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2067- | 1420/07 | (1) CORPIÑO DE ALGODON, (2) GORRA C/VICERA, (7) PARES DE MEDIAS |
| 12692-2068- | 1421/07 | (2) AUTITO DE JUG. (1) PELOTA DE CUERO, (1) PELUCHE, (1) SET DE JUGUETE |
| 12692-2069- | 1422/07 | (1) CUBRECAMA |
| 12692-2074- | 1427/07 | (8) PARES DE MOCASINES |
| 12692-2075- | 1428/07 | (1) CELULAR DE JUGUETE, (1) PELOTA DE CUERO, (4) PELUCHES |
| 12692-2076- | 1429/07 | (12) DELANTAL DE COCINA, (13) PRENDAS DE VESTIR, (36) REPASADORES, (2) TOALLONES, (1) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2090- | 1443/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2091- | 1445/07 | (3) BOTINES, (2) PANTALON JEAN, (96) TOALLONES, (5) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2092- | 1446/07 | (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2098- | 1451/07 | (24) BOMBACHAS DE ALGODON, (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2100- | 1453/07 | (12) BOMBACHA ALGODON, (9) OJOTA DE GOMA |
| 12692-2119- | 1472/07 | (12) MOCHILA ESCOLAR |
| 12692-2121- | 1474/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2126- | 1479/07 | (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2128- | 1481/07 | (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2133- | 1486/07 | (70) CORPIÑO DE ALGODON |
| 12692-2135- | 1488/07 | (10) CAMPERA SINTETICA |
| 12692-2136- | 1489/07 | (10) CAMPERA SINTETICA |
| 12692-2137- | 1490/07 | (11) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2141- | 1494/07 | (57) PRENDARIAS AMI, (6) SOMBRERO ARTESANAL, (17) TOALLON |
| 12692-2143- | 1496/07 | (1) AUTOESTEREO, (1) JUEGO DE PARLANTES, (1) REPRODUCTOR DE DVD/VCD |
| 12692-2144- | 1497/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2145- | 1498/07 | (9) PRENDAS DE VESTIR, (3) TOALLON |
| 12692-2147- | 1500/07 | (11) PRENDAS DE VESTIR, (2) TOALLONES |
| 12692-2148- | 1501/07 | (3) TOALLONES |
| 12692-2149- | 1502/07 | (1) TOALLON, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2151- | 1504/07 | (5) PRENDAS DE VESTIR, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2153- | 1506/07 | (10) TOALLONES |
| 12692-2154- | 1507/07 | (2) DVD S/MARCA C/ACCESORIOS |
| 12692-2155- | 1508/07 | (5) PARES DE ZAPATILLAS, (11) CAMISETAS P/ DAMA. |
| 12692-2156- | 1509/07 | (24) PANTALONES CORTOS. |
| 12692-2157- | 1510/07 | (33) PANTALONES CORTOS |
| 12692-2158- | 1511/07 | (34) PANTALONES CORTOS |
| 12692-2161- | 1513/07 | (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2163- | 1515/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2229- | 1580/07 | (3) ACOLCHADO, (24) PAÑUELOS DE ALGODON |
| 12692-2231- | 1582/07 | (6) CALCULADORA, (5) RADIOS CHICAS, (2) TELEFONO |
| 12692-2232- | 1583/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2233- | 1584/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2234- | 1585/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2236- | 1587/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2241- | 1592/07 | (24) PRENDAS DE VESTIR, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2243- | 1593/07 | (168) BOMBACHA DE ALGODON |
| 12692-2245- | 1595/07 | (36) ENTERITOS DE JEAN |
| 12692-2260- | 1610/07 | (2) PANT. JEAN ADULTO, (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2264- | 1614/07 | (63) PRESNDADS DE VESTIR, (12) SANDALIAS DE GOMA, (3) TOALLONES, (1) VESTIDO DE NIÑA |
| 12692-2268- | 1643/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2270- | 1620/07 | (26) PRENDAS DE VESTIR, (12) REPASADOR DE ALGODON, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-2300- | 1650/07 | (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2369- | 1719/07 | (168) CORPIÑOS DE ALGODON |
| 12692-2370- | 1720/07 | (6) GORRAS C/VISERAS, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2372- | 1722/07 | (120) BOMBACHAS DE ALGODON, (24) RELOJES DE PULSERA |

| Actuación SIGEA | Actuación Nº | ACTUACION DISPOSICION DE MERCADERIA |
|---|---|---|
| 12692-2374- | 1724/07 | (4) SANDALIAS PLASTICAS, (1) TOALLON |
| 12692-2375- | 1725/07 | (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2376- | 1726/07 | (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2379- | 1729/07 | (2) TOALLONES, (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2381- | 1731/07 | (8) OJOTAS DE PLASTICO |
| 12692-2382- | 1732/07 | (5) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2383- | 1733/07 | (30) BOMBACHAS DE ALGODON, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2385- | 1735/07 | (2) TOALLONES, (8) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2387- | 1737/07 | (5) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2388- | 1738/07 | (5) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2393- | 1743/07 | (12) TOALLONES, (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2394- | 564/07 | (2) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2532- | 1810/07 | (34) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2533- | 1811/07 | (130) PRENDAS DE VESTIR, (48) JUEGOS DIDACTICOS, (4) SET DE JUGUETES |
| 12692-2534- | 1812/07 | (48) PRENDAS DE VESTIR, (10) MANTA DE LANA P/BEBE |
| 12692-2535- | 1813/07 | (8) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2536- | 1814/07 | (274) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2537- | 1815/07 | (4) CAMARA FOTOGRAFICAS 35 MM. (2) REPR. DE DVD DE 2ª MARCA |
| 12692-2538- | 1816/07 | (64) BOMBACHAS DE ALGODON, (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2540- | 1818/07 | (11) PRENDAS DE VESTIR, (1) MANTA POLAR, (7) TOALLONES, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2580- | 1819/07 | (1) ACOLCHADO |
| 12692-2581- | 1820/07 | (14) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2582- | 1822/07 | (70) PRENDAS DE VESTIR, (19) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2583- | 1823/07 | (2) CONJ. P/BEBE DE 3 PIEZAS |
| 12692-2585- | 1825/07 | (5) JEAN P/DAMA, (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2586- | 1826/07 | (9) PARES DE BOTINES |
| 12692-2588- | 1829/07 | (358) PRENDAS DE VESTIR, (2) BOLSO PORTABEBE, (12) TOALLONES, (22) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2589-2007 | 1830/07 | (7) DOCENAS DE TOALLONES DE MANO (46) CONJUNTOS PARA BEBE (28) MANTILLAS PARA BEBE (1) DOCENA DE CORPIÑOS (2) FRAZADAS ARTESANALES (1) PONCHO ARTESANAL (5) DOCENAS DE GORRAS C/ VISERAS (1) DOCENA DE SOMBREROS |
| 12692-2590- | 1831/07 | (424) PRENDAS DE VESTIR, (3) BOLSO DEPORTIVO, (1) MOCHILA ESCOLAR, (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2591- | 1832/07 | (99) PRENDAS DE VESTIR, (120) TOALLAS CHICAS |
| 12692-2592- | 1834/07 | (116) CORPIÑOS DE ALGODON, (45) PARES DE ZAPATILLAS, (3) PARES DE ZAPATOS |
| 12692-2593- | 1821/07 | (33) PRENDAS DE VESTIR, (19) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2594- | 1835/07 | (214) PRENDAS DE VESTIR, (24) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2595- | 1836/07 | (2) ACOLCHADO, (5) MANTA DE LANA P/BEBE, (5) PANTALON CORTO SINTETICO |
| 12692-2596- | 1837/07 | (3) ACOLCHADOS, (2) CONJ. DEPORTIVO, (52) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2598- | 1841/07 | (1) PANTALON DE GIMNASIA, (10) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2599- | 1842/07 | (13) PRENDAS DE VESTIR, (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2602- | 1845/07 | (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2603- | 1846/07 | (4) CAMPERA DE LANA P/DAMA, (1) MANTA DE LANA P/BEBE, (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2604- | 1847/07 | (1) MANTA DE LANA P/BEBE, (12) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2606- | 1849/07 | (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2607- | 1850/07 | (9) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2608- | 1851/07 | (6) MANTA DE LANA P/BEBE, (2) TOALLONES, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2609- | 1852/07 | (4) PRENDAS DE VESTIR, ( 2) TOALLONES, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2610- | 1853/07 | (18) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2611- | 1854/07 | (120) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2612- | 1855/07 | (98) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2613- | 1856/07 | (88) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2614- | 1857/07 | (7) CAMPERA SINTETICA |
| 12692-2615- | 1858/07 | (45) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2616- | 1859/07 | (35) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2617- | 1860/07 | (1) CAMPERA SINTETICA |
| 12692-2618- | 1861/07 | (31) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2619- | 1862/07 | (5) CAMPERAS SINTETICAS |
| 12692-2620- | 1863/07 | (72) PARES DE MEDIAS |
| 12692-2621- | 1864/07 | (37) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2622- | 1865/07 | (58) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-2624- | 1868/07 | (1) BICICLETAS TIPO CROSS, (1) GARRAFA P/HOGAR |
| 12692-2629- | 1875/07 | (9) CONJ. DE ALGODON P/BEBE, (6) FRAZADAS |
| 12692-2630- | 1876/07 | (134) PRENDAS DE VESTIR, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-2632- | 1878/07 | (22) PRENDAS DE VESTIR, (2) FRAZADA |
| 12692-2891- | 1029/07 | (17) CAMISETA SINTETICA, (17) PANT. CORTO |
| 12692-2990- | 2704/08 | (20) PARES DE MEDIAS, (4) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-3046- | 2060/07 | (177) PRENDAS DE VESTIR, (9) MANTA DE LANA P/BEBE |
| 12692-3050- | 2064/07 | (43) PRENDAS DE VESTIR, (5) MANTA POLAR |
| 12692-3051- | 2065/07 | (1) ACOLCHADO, (17) PRENDAS DE VESTIR, (6) MANTA DE LANA P/BEBE, (3) MANTA DE POLAR, (1) TOALLON |
| 12692-3074- | 2089/07 | (17) PRENDAS DE VESTIR, (1) MANTA POLAR |
| 12692-3144- | 1882/07 | (2) ACOLCHADO, (4) PAQ. DE LANA |
| 12692-3145- | 1883/07 | (8) MANTA POLAR, (33) TOALLAS CHICAS, (8) GORRA DE LANA P/BEBE, (7) CONJ. NIÑO, (1) JARDINERO |
| 12692-3152-2007 | 1890/07 | (4) ACOLCHADO, (57) PRENDAS DE VESTIR, (2) PARES DE ZAPATILLAS, (8) OVILLOS DE LANA, (10) JUGUETES DE CAMION, (1) MANTA P/BEBE, (1) MANTA REGIONAL, (1) MOCHILA ESCOLAR, (1) TOALLON |
| 12692-3489-2007 | 1894/07 | (2) MANTA POLAR, (93) PRENDAS DE VESTIR, (2) CARTERA REGIONAL, (1) MANTA P/BEBE, (2) MANTA REGIONAL, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-3490-2007 | 1895/07 | (22) PRENDAS DE VESTIR, (7) ACOLCHADO, (7) JUEGO DE NAIPES, (2) MANTA DE LANA P/ BEBE, (9) MUÑECA PLASTICA, (1) PANTUFLA, (2) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-3491-2007 | 1896/07 | (12) ADORNO ARTESANAL, (39) PRENDAS DE VESTIR, (2) CARTERA REGIONAL, (5) SOMBRERO ARTESANAL, (6) TAZA DE VIDRIO, (1) TERMO PLAST. (3) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-3497- | 1902/07 | (24) COPIÑO ALGODON, (2) PAR DE ZAPATILLA, (1) MANTILLON P/BEBE |
| 12692-3498- | 1903/07 | (10) CAMPERA, (5) PAR DE ZAPATILLA, (2) PANCHA ELECTRICA, (1) CONJ. DEPORTIVO, (2) PULLOVERES, (4) ACOLCHADO |
| 12692-3499- | 1904/07 | (55) PRENDAS DE VESTIR, (1) PONCHO DE LANA, (1)TAPIZ REGIONAL |
| 12692-3500- | 1905/07 | (108) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-3501- | 1906/07 | (129) PRENDAS DE VESTIR, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-3505- | 1910/07 | (5) SET DE JUGUETE, (3) FRAZADA, (3) PARES DE ZAPATILLAS, (10) GORRA ARTESANAL, (1) ACOLCHADO, (1) TERMO |
| 12692-3506- | 1911/07 | (59) PRENDAS DE VESTIR, (2) SET DE JUGUETE, (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3542- | 1960/07 | (2) ACOLCHADO, (53) PRENDAS DE VESTIR, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-3596- | 1961/07 | (1) ACOLCHADO, (37) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-3597- | 1962/07 | (32) PRENDAS DE VESTIR, (12) PLATO PLASTICO, (3) PARES DE ZAPATILLA |
| 12692-3598- | 1963/07 | (8) PARES DE MEDIAS, (7) PARES DE GUANTES |
| 12692-3603- | 1967/07 | (1) TELEFONO MARCA AKITA (4) ACOLCHADOS (6) CAMPERAS (4) PARES DE GUANTES (1) CONJUNTO DEPORTIVO |

| Actuación SIGEA | Actuación Nº | ACTUACION DISPOSICION DE MERCADERIA |
|---|---|---|
| 12692-3604- | 1968/07 | (3) CAMPERAS (3) PARES DE ZAPATILLAS (2) CALZAS POLAR (13) PANTALONES CORTOS (12) PARES MEDIAS |
| 12692-3607- | 1971/07 | (12) CAMPERAS VARIAS |
| 12692-3610-2007 | 1974/07 | (11) CAMISAS HOMBRE (3) PLANCHAS (2)PARES DE ZAPATILLAS (2) PARES DE BOTINES DE FUTBOL (90) PARES DE GUANTES (4) ACOLCHADOS (1) MANTA POLAR |
| 12692-3611- | 1975/07 | (3) CAMPERAS (1) MOCHILAS REGIONAL (75) PARES DE MEDIAS |
| 12692-3613- | 1977/07 | (5) PELUCHES DE JUGUETES (4) MUÑECAS (1) CAMPERA (3) POLERAS DE LANA (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (1) ACOLCHADO |
| 12692-3615-2007 | 1979/07 | (1) ACOLCHADO (1) PANTALON (2) PARES DE GUANTES (3) MEDIAS CAN-CAN (1) PULLOVER (1) PAR DE ZAPATILLA (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) CAMPERAS PARA NIÑO (2) PARES DE MEDIAS (1) CONJUNTO PARA NIÑO (2) MAZOS DE CARTA |
| 12692-3617- | 1981/07 | (1) MUEBLE DE MADERA P/TELEVISOR Y EQUIPO |
| 12692-3618-2007 | 1982/07 | (6) PANTALONES VARIOS (8) CAMPERAS VARIAS (20)REPASADORES (6) CAMISETAS (70) PARES DE MEDIAS (4) ACOLCHADOS (6) BUFANDAS (7) CAN-CAN (12) CUELLOS POLARES (5) JARDINEROS (2) FAJAS (1) CONJUNTO PARA BEBE (2) CHALECOS (1) FRAZADA (17) OVILLOS DE HILO (2) PANTALONES JEANS (12) PLATOS DE PORCELANA (12) CEPILLOS DENTALES (2) PARES DE ZAPATILLAS (6) MAZOS DE CARTA |
| 12692-3619-2007 | 1983/07 | (1) JUEGO DE OLLAS (17) MANTILLAS PARA BEBE (14) PARES DE PANTUFLAS (8) PANTALONES JEANS (3) CAMISAS (2) PARES DE ZAPATILLAS (3) PANTALONES DEPORTIVOS (2) CHALECOS POLAR (12) PLATOS DE PORCELANA (5) ACOLCHADOS (2) PULLOVERES ARTESANALES (2) DOCENAS DE PLATOS DE PORCELANA (60) PARES DE MEDIAS (6) CALZONCILLOS (5) CALZAS (2) CONJUNTOS PARA BEBE (10) PARES DE GUANTES (7) MAZOS DE CARTA |
| 12692-3620- | 1984/07 | (1) BICICLETA USADA |
| 12692-3621-2007 | 1985/07 | (1) ACOLCHADO (2) PANTALONES JEANS (2) CHALECOS POLARES (3) PARES DE ZAPATILLAS (6) CONJUNTOS PARA BEBE (1) GORRO |
| 12692-3622- | 1986/07 | (4) CUBRECAMAS (12) PARES DE MEDIAS PARA NIÑO (3) PARES DE MEDIAS ARTESANALES (3) MOCHILAS |
| 12692-3624-2007 | 1988/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS (3) CAMPERAS (3) CONJUNTOS PARA NIÑO (2) CAMPERAS C/ CAPUCHAS (3) PULLOVERES (3) PANTALONES DE VESTIR (1) CHALECO (11) PARES DE MEDIAS (3) PARES DE GUANTES (3) BOMBACHAS (100) CD'S VIRGENES |
| 12692-3625 | 1989/07 | (115) JUGUETES TIPO MOTOS DE PLASTICO (54) JUGUETES TIPO ROBOT (64) SOBRECITOS DE JUGUETES SURTIDO |
| 12692-3629-2007 | 1994/07 | (3) DOCENAS DE CORPIÑOS (2) DOCENAS DE BATITAS (12)DOCENAS DE BOMBACHAS (4) DOCENAS DE MEDIAS (22) DOCENAS DE PUNZONES (2) MANTAS POLARES (1) PAR DE OJOTAS (6) CALZONCILLOS (1) REMERA MANGA LARGA |
| 12692-3630- | 1995/07 | (10) DOCENAS DE CORPIÑOS (20) DOCENAS DE BOMBACHAS |
| 12692-3631- | 1996/07 | (10) GORRAS CON VISERAS (4) DOCENAS DE PARES DE MEDIAS (1) CAMPERA DE CORDEROY |
| 12692-3632- | 1997/07 | (44) PARES DE ZAPATILLAS PARA NIÑO (2) MANTAS POLARES (3) CONJUNTOS DEPORTIVOS |
| 12692-3633- | 1998/07 | (33) CAMPERAS VARIAS |
| 12692-3634-2007 | 1999/07 | (1) MANTAS POLARES (1) TOALLON (2) POLERAS PARA NIÑO (4) CAMPERONES PARA DAMA (1) PANTALON DEPORTIVO (1) DOCENA DE MEDIAS (5) PARES DE SOQUETES (3) CALZONCILLOS (1) CAN-CAN (4) CHALECOS (1) CONJUNTO PARA NIÑO (6) CALZONCILLOS (4) BOMBACHAS (11)MONEDEROS DE CUERINA |
| 12692-3635-2007 | 2000/07 | (2) MOCHILAS GRANDES (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) PARES DE ZAPATOS (54) PARES DE MEDIAS (6) CAMPERAS VARIAS |
| 12692-3636- | 2001/07 | (10) PARES DE ZAPATILLAS (12) CONJUNTOS PARA NIÑO (1) CAMPERON (3) PARES DE PANTUFLAS (1) PANTALON POLAR (1) CUELLO POLAR (12) PARES DE MEDIAS (1) CAMPERA PARA NIÑO (2) CONJUNTOS POLARES (3) MANTAS POLARES |
| 12692-3712- | 2132/07 | (2) ACOLCHADOS |
| 12692-3718-2007 | 2138/07 | (1) ACOLCHADO (4) MEDIAS CAN-CAN (1) PANTALON JEANS (1) CONJUNTO DEPORTIVO (4) PANTALONES DEPORTIVOS (1) PANTALON JEANS (1) MAZO DE CARTAS (16) CORPIÑOS (3) TOALLONES (1) CAMPERA PARA NIÑO (2) CONJUNTOS PARA NIÑO (8) ENTERITOS PARA NIÑO (1) POLERA PARA DAMA (11) BOMBACHAS |
| 12692-3726-2007 | 2146/07 | (13) CORPIÑOS (5) PARES DE ZAPATILLAS (2) PARES DE MEDIAS (1) CONJUNTO DEPORTIVO NIÑO (6) SOMBREROS (3) CAMPERAS DEPORTIVAS (2) CUELLERAS (14) MANTILLAS PARA BEBE (5) MANTAS POLARES |
| 12692-3728- | 2148/07 | (13) PARES DE ZAPATILLAS (3) CAMPERAS (1) CONJUNTOS DEPORTIVOS (10) CORPIÑOS |
| 12692-3736- | 2158/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3739- | 2161/07 | (7) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3740- | 2162/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3741- | 2163/07 | (6) PARES DE GUANTES (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3745- 2007 | 2167/07 | (8) PARES DE ZAPATILLAS (4) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) CAMPERAS (1) PANTALON JEANS (1) MANTILLA (9) CORPIÑOS (1) CAMISA |
| 12692-3751- | 2173/07 | (4) CONJUNTOS DEPORTIVOS (1) CAMPERA |
| 12692-3753- | 2175/07 | (12) PARES DE ZAPATILLAS (1) CAMPERA |
| 12692-3777- | 2202/07 | (1) DVD MARCA PREMIER |
| 19699-3781-2007 | 2206/07 | (33) MANTAS POLARES (4) CAMPERAS (4) PANTALONES (7) TOALLONES (4) REPASADORES (18) PRENDAS INTERIORES PARA DAMA (1) PAR DE SANDALIAS |
| 12692-3783- | 2208/07 | (1) DVD SIN MARCA SIN ACCESORIOS |
| 12692-3829-2007 | 2256/07 | (6) CAMPERAS (10) CORPIÑOS (1) CONJUNTO DEPORTIVO (2) PARES DE ZAPATILLAS (3) ACOLCHADOS (10) PARES DE GUANTES (17) PARES DE MEDIAS |
| 12692-3831- | 2258/07 | (76) PRENDAS DE VESTIR, (2) MANTA DE LANA P/BEBE, (1) MANTA POLAR, (18) TOALLONES, (2) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3833-2007 | 2260/07 | (15) CAMPERAS (60) MEDIAS CAN-CAN PARA ADULTO (31) MEDIAS CAN-CAN PARA NIÑO (32) CORPIÑOS (29) PARES DE GUANTES (8) GORRAS DE LANA (20) PARES DE MEDIAS (8) PARES DE ZAPATOS (11) BOMBACHAS (3) PARES DE ZAPATILLAS (22) FAJAS (1) ACOLCHADO |
| 12692-3834- | 2261/07 | (3) AGUAYOS REGIONALES (6) PONCHOS REGIONALES (2) CHALINAS REGIONALES |
| 12692-3835- | 2262/07 | (1) MANTA GRANDE |
| 12692-3837-2007 | 2264/07 | (8) CAMPERAS (7) PANTALONES (3) JEANS (4) CONJUNTOS PARA BEBE (4) CUELLOS POLARES (21) CORPIÑOS (14) PARES DE GUANTES (2) GORRAS REGIONALES (1) PULLOVER REGIONAL (9)PARES DE MEDIAS (4) MEDIAS CAN - CAN (1) GORRO (2) PARES DE PANTUFLAS (2) BOMBACHAS (1) FRAZADA |
| 12692-3841- | 2268/07 | (4) BOLSOS REGIONALES |
| 12692-3844- | 2271/07 | (6) PARES DE ZAPATILLAS (4) CAMPERAS JEANS |
| 12692-3846- | 2273/07 | (5) MANTILLAS PARA BEBE (2) CONJUNTOS PARA BEBE (6) PARES DE GUANTES |
| 12692-3849- | 2276/07 | (1) JARRA ELECTRICA |
| 12692-3850-2007 | 2277/07 | (5) ACOLCHADOS (5) DOCENAS DE MEDIAS (2) MANTILLAS POLARES (6) TOALLONES (25) CALZAS (4) PULLOVERES ARTESANALES (1) CAMPERA ARTESANAL (10) PARES DE MEDIAS ARTESANAL (2) PARES DE ZAPATOS (5) PARES DE ZAPATILLAS (1) AGUAYO |
| 12692-3852-2007 | 2279/07 | (28) MANTILLAS PARA BEBE (8) TOALLONES (16) CONJUNTOS DEPORTIVOS (16) CAMISETAS DEPORTIVAS (12) PANTALONES VARIOS (5) CAMPERAS VARIAS (5) CONJUNTOS PARA BEBE (4) ACOLCHADOS (3) MANTILLAS POLARES (1) FRAZADA (16) PELUCHES (50) PARES DE MEDIAS (10) PARES DE GUANTES (50) CORPIÑOS (10) PARES DE ZAPATILLAS (5) CONJUNTOS DEPORTIVOS |

| Actuación SIGEA | Actuación Nº | ACTUACION DISPOSICION DE MERCADERIA |
|---|---|---|
| 12692-3856-2007 | 2284/07 | (67) CORPIÑOS (4) PARES DE ZAPATILLAS (5) CHALECOS ARTESANALES (3) CAMPERAS ARTESANALES (5) PULLOVERES ARTESANALES (5) OLLAS (4) JARDINEROS (2) PANTALONES PARA NIÑO (3) PARES DE OJOTAS (12) TAZAS (1) MONOPAZN (15) PLATOS PLASTICOS (11) PANTALONES CORTOS (7) CAMISETAS (1) PANTALON DEPORTIVO (1) CAMPERA DEPORTIVA (1) CAMPERA POLAR (6) GORRAS ARTESANALES (11) GORRAS (8) PARES DE PANTUFLAS (26) PARES DE MEDIAS (4) BUFANDAS (1) BOLSO (1) CAMISA (2) CUBRECAMAS (14) PARES DE MEDIAS (1) ORGANIZADOR |
| 12692-3860- | 2306/07 | (2) ACOLCHADO, (4) CONJUNTO DEP. |
| 12692-3868-2007 | 2314/07 | (1) ACOLCHADO (22) PANTUFLAS (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (3) PANTALONES DEPORTIVO (6) POLERAS PARA NIÑO (1) LICUADORA (18) CORPIÑOS (4) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-3878-2007 | 2324/07 | (164) PRENDAS DE VESTIR, (3) CUBRECAMAS, (11) DELANTAL DE COCINA, (3) MANTA POLAR, (3) MANTA DE HILO, (4) PARES DE ZAPATILLAS, (5) CONJ. GORRA Y BUFANDA DE LANA |
| 12692-3898-2007 | 2345/07 | (13) MANTAS POLARES (3) PARES DE PANTUFLAS (2) PARES DE ZAPATILLAS (3) PARES DE GUANTES (3) BOINAS (2) JUEGOS DE SABANAS (1) PANTALON JEANS (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (1) PANTALON DEPORTIVO (1) CONJUNTO PARA BEBE (4) BOMBACHAS (1) PELOTA |
| 12692-3899-2007 | 2346/07 | (1) CONJUNTO PARA BEBE (1) BUFANDA (1) PELOTA (1) ACOLCHADO (1) MANTA CHICA (1) PAR DE ZAPATILLA (3) PARES DE ZAPATILLAZ (2) CALZONCILLOS LARGOS (1) CALZA |
| 12692-3902-2007 | 2349/07 | (6) JUGUETES (3) PARES DE ZAPATILLAS (2) CAMPERAS (2) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) PARES DE PANTUFLAS (2) CAMISAS (3) PANTALONES JEANS (2) MANTILLAS PARA BEBE (1) JUEGO DE SABANAS (6) GORRAS (1) TOALLA (2) PELOTAS (1) MANTA POLAR (2) ACOLCHADOS (10) PARES DE MEDIAS (3) RELOJES |
| 12692-3928-2007 | 2370/07 | (1) ACOLCHADO (2) MANTAS (1) PANTALON JEANS (2) CONJUNTOS POLAR (4) CORPIÑOS (1) TOALLA (1) JUEGO DE SABANAS (3) CONJUNTOS DE JEANS PARA NIÑO (2) CAMISAS DE VESTIR (1) PAR DE ZAPATILLAS (2) PULLOVERES (2) REMERAS (3) PARES DE ZAPATILLAS (1) BUZO PARA NIÑO (3) SERVILLETAS (6) GORRAS (3) SOMBREROS (2) BOINAS ARTESANALES (12) BOMBACHAS (9) CORPIÑOS (12) PARES DE MEDIAS |
| 12692-3932- | 2374/07 | (4) CAMPERAS VARIAS |
| 12692-3933- | 2375/07 | (7) DOCENAS DE CORPIÑOS (3) CONJUNTOS PARA BEBE (30) BOMBACHAS (1) PAR DE ZAPATILLAS |
| 12692-3957-2007 | 2399/07 | (1) ACOLCHADO (3) SACOS ARTESANALES (2) CANGUROS ARTESANALES (2) CHALECOS ARTESANALES (1) GORRA ARTESANAL (6) PULLOVERES ARTESANALES (3) PONCHOS (1) GATO HIDRAULICO (5) SET DE JUGUETES (1) PAR DE ZAPATILLAS (1) BUFANDA ARTESANAL (2) CONJUNTOS P/BEBE (6) PARES DE MEDIAS PARA BEBE (9) BOMBACHAS (1) CORPIÑO (5) BOMBACHAS FAJAS (9) PANTALETAS PARA MUJER (4) REPASADORES (2) MANTAS POLAR (4) CARTERAS ARTESANALES (10) CHALECOS ARTESANALES (1) SACO PARA NIÑO (5) TOALLAS CHICAS (2) TOALLONES GRANDES (1) CAMPERA PARA NIÑO (1) CAMPERA JEANS (1) JEANS PARA DAMA |
| 12692-3959-2007 | 2401/07 | (12) PULLOVERES ARTESANALES (10) POLAINAS (4) CHALECOS (2) PONCHOS (1) TAPIZ (11) ADORNOS ARTESANALES (4) BOLSOS ARTESANALES (3) CONJUNTOS PARA BEBE (2) CAMPERAS PARA NIÑO |
| 12692-3966-2007 | 2408/07 | (3) TOALLONES (2) CAMPERAS DEPORTIVAS (1) PANTALON DEPORTIVO (1) PAR DE ZAPATILLAS (1) PANTALON REGIONAL (1) AGUAYO (3) FUNDAS PARA ALMOHADON (5) CONJUNTOS PARA BEBE (1) MANTA PARA BEBE (46)PARES DE MEDIAS (11)TOALLITAS (1) JUEGO DE OLLAS |
| 12692-3967- | 2409/07 | (5) FUNDAS PARA ALMOHADON (3) AGUAYOS (6) PULLOVERES REGIONALES (6) BUFANDAS (8) CAMPERAS REGIONAL |
| 12692-3971-2007 | | (1) JEANS PARA NIÑO (9) MANTAS POLARES (4) CUBRECAMAS (19) BOMBACHAS (7) PARES DE ZAPATILLAS (15) PARES DE MEDIAS (2) PARES DE PANTUFLAS (22) CORPIÑOS (6) JUGUETES (2) CAMPERAS (2) TOALLONES (8) CAMPERAS DEPORTIVAS (7) PANTALONES DEPORTIVOS (2) SOMBREROS (4) FUNDAS (1) CAMPERA REGIONAL (12) MANTAS P/BEBE |
| 12692-3976- | 2418/07 | (21) PANTALONES JEANS (35) SOMBREROS (12) CUBRECAMAS (2) MANTAS POLARES (2) ACOLCHADOS (3) PARES DE MEDIAS |
| 12692-3992- 2007 | 2434/07 | (5) CONJUNTOS DEPORTIVOS (20) PULLOVERES PARA BEBE (7) PARES DE GUANTES (2) PARES DE ZAPATILLAS (1) PAR DE MEDIAS |
| 12692-4054- | 2502/07 | (2) CAMPERA SINTETICA, (4) CONJUNTO DEPORTIVO, (5) CUBRECAMA, 12) MANTA POLAR P/BEBE |
| 12692-4055- 2007 | 2503/07 | (60) BABEROS, (13) TOALLA DE MANO, (12) PARES DE MEDIA, (4) MOCHILA ESCOLAR, (3) PANT. JEAN, (3) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-4062- | 2510/07 | (CAMPERA SINTETICA, (23) MANTA DE LANA P/BEBE, (1) MANTA POLAR, (4) MANTA POLAR |
| 12692-4063-2007 | 2511/07 | (95) PRENDAS DE VESTIR, (1) BATIDORA, (8) MANTA P/BEBE, (8) MANTA DE LANA CON SALMON ROSADO, (8) JUGUETES DE TREN, (6) PARES DE ZAPATILLAS |
| 12692-4066-2007 | 2514/07 | (2) ACOLCHADOS, (1) MANTA POLAR, (1) CAMPERA POLAR, (1) PANTALON VAQUERO, (1) CAMISETA, (3) CARGADORES P/CELULAR, (1) PELOTA, (11) BOMBACHAS, (26) PARES DE MEDIAS, (1) CONJUNTO DEPORTIVO, (3) CAMPERAS, (6) CORPIÑOS. |
| 12692-4078- | 2527/07 | (2) FRAZADAS 1 Y 1/2 PLAZA |
| 12692-4080- | 2529/07 | (36) PARES DE GUANTES DE LANA, (24) PARES DE MEDIAS |
| 12692-4081- | 2530/07 | (1) PAR DE ZAPATILLAS |
| 12692-4084- | 2533/07 | (12) GUANTES DE LANA, (28) PARES DE MEDIAS |
| 12692-4086- | 2535/07 | (27) PARES DE MEDIAS |
| 12692-4087- | 2536/07 | (4) CAMPERAS DIF. TIPO |
| 12692-4088- | 2537/07 | (6) GUANTES DE LANA, (15) MEDIAS CAN-CAN |
| 12692-4089- | 2538/07 | (21) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-4090- | 2539/07 | (30) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-4091- | 2540/07 | (20) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-4094- | 2543/07 | (30) PRENDAS DE VESTIR |
| 12692-4095- | 2544/07 | (4) CAMPERA SINTETICA |
| 12692-4096- | 2545/07 | (3) CAMPERA SINTETICA; (12) PARES DE MEDIAS |
| 12692-4098- | 2547/07 | (30) PARES DE GUANTES DE LANA |
| 12692-4152- | 2598/07 | (22) PRENDAS DE VESTIR, (6) MANTA POLAR |
| 12692-4156- | 2602/07 | (2) CAMPERAS DE LANA |
| 12692-720-2007 | 68/07 | (40) GUANTE DE LANA, (170) HILO DE COSER, (1) PAR DE ZAPATILLA |
| 12692-723-2007 | 71/07 | (12) PRENDAS DE VESTIR, (3) PELUCHES., (4) REPASADOR, (5) TOALLA CHICA, (4) TOALLON |
| 12692-740-2007 | 88/07 | (19) PRENDAS DE VESTIR, (1) CUBRECAMA, (1) MUÑECA PLASTICA, (2) TOALLON, (6) PAR DE ZAPATILLA, (1) ZAPATO DE NIÑO |
| 12692-798-2007 | 145/07 | (1) RADIOGRABADOR MARCA “AZAR” |
| 13692-1316-2007 | 671/07 | (36) CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR PARA DAMA (2) ACOLCHADOS (1) MANTA PARA BEBE (1) LICUADORA (10) TOALLONES (3) PORTAFOLIOS (1) BOLSO DE VIAJE (4) JUEGOS DE SABANAS |

Fdo.: RAUL OSCAR MATWIEJUK, Administrador (I), Aduana La Quiaca.

e. 17/08/2011 Nº 101097/11 v. 17/08/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 2124, 2125, 2135/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL DORREGO LIMITADA (m. 2142), COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA INTEGRAL “LOS AUTENTICOS VIGILADORES” LIMITADA (m.13.288), COOPERATIVA DE TRABAJO, DE PRODUCCION INDUSTRIAL “LA CASTILLENSE” LIMITADA (m. 12.239), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 2126, 2127, 2128, 2129, 2130/11- INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMPIS) (m.1836), GENESIS ASOCIACION MUTUAL (GAM) (m. 1847), ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA (m. 431), MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE (m. 342), ASOCIACION MUTUAL ATALAYA (m. 1682), estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2131, 2132/11-INAES las siguientes entidades: MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS CASILDA (m. 806), “AMIGA” ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES (m. 919), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 2133/11- INAES a la entidad VIVIR AMCC ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD DE CENTENARIO PROVINCIAL DEL NEUQUEN (m. 96), con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Y Por Resolución 2134/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA (m. 137), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1.991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101296/11 v. 19/08/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE JUNIO (m. 272), ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE (m. 270), MUTUAL CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (m. 138), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA REGION DE CUYO (m. 437), MUTUAL CEMENTERIO CAPITAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL NUEVO CUYO AMUNCU (m. 408). Las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros: 2093, 2097 y 2098/11-INAES, a las entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA CRISPENSE” (m. 964), ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO (m. 988), ASOCIACION MUTUAL SANTA FE NORTE (m. 1250). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 2094, 2095 y 2096/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (m. 124), ASOCIACION MUTUAL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NOGOYA (AMSTIAN) (m. 196), ASOCIACION MUTUAL “ENTRE RIOS” (m. 92). Estas tienen su domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nros: 2099 y 2100/11- INAES a las siguientes entidades: MUTUAL BANCARIOS DEL COMAHUE-EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA (m. 38), MUTUAL EL HOGAR (m. 39). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 2101/11 a la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CULTURAL (5 DE FEBRERO) (m. 86), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 2102/11 a la MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD (m. 73), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resolución Nº 2103/11 a la MUTUAL LUIS JORGE FONTANA (m.57) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Por Resolución Nº 2104/11 a la MUTUAL SAN JOSE (m. 68) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 2105/11 a la ASOCIACION MUTUAL “TRAULEM” (m. 64), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 2106/11 a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE EL BOLSON RIO NEGRO (m. 15), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 2107/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES “22 DE JUNIO” (m. 118), con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero, y por Resolución Nº 2108/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS (m. 52) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o 1991—15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102 Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101299/11 v. 19/08/2011




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CORDOBA**

**AGENCIA Nº 2**

**Ref: Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.**

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 1856/05.

En consecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

| Impuesto | Concepto | Período | Subconcepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| GANANCIAS | Declaración Jurada | 200000 | Capital | $ 2.163,31 |
| GANANCIAS | Declaración Jurada | 200000 | Intereses Resarcitorios | $ 3.370,26 |
| GANANCIAS | Intereses | Ant 1,2,4,5,6/2000 | Intereses Resarcitorios | $ 8.340,20 |
| A GCIA MIN PRES | Declaración Jurada | 2003 al 2004 | Capital | $ 2.880,53 |
| A GCIA MIN PRES | Declaración Jurada | 2003 al 2004 | Intereses Resarcitorios | $ 4.900,31 |
| Total Adeudado: | | | | $ 21.654,61 |

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-529181481) RAFA/270/1/0000325

25 DE MAYO 1560 (5000) CORDOBA, CORDOBA

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 N° 98352/11 v. 18/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CORDOBA**

**AGENCIA Nº 2**

**Ref.: Resolucion Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.**

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General Nº 1856/05. En concecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

| Impuesto | Concepto | Período | Subconcepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 199912 al 200203 | Multa | $ 835,60 |
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 199912 al 200203 | Intereses Resarcitorios | $ 2279,49 |
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 200207 al 200212 | Multa | $ 1.612,19 |
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 200207 al 200212 | Intereses Resarcitorios | $ 3.619,22 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200302 al 200303 | Capital | $ 226,64 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200302 al 200303 | Intereses Resarcitorios | $ 471,45 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200309 al 200401 | Capital | $ 3.385,72 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200309 al 200401 | Intereses Resarcitorios | $ 6.127,45 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200404 al 200407 | Capital | $ 2.063,29 |
| CONTRIB SEG SOC | Declaración Jurada | 200404 al 200407 | Intereses Resarcitorios | $ 3.371,11 |
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 200409 | Multa | $ 345,18 |
| CONTRIB SEG SOC | Multa | 200409 | Intereses Resarcitorios | $ 541,73 |
| Total Adeudado: | | | | $ 24.879,07 |

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-52918148-1) RAFA/27/1/0000325.

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb., SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 N° 98358/11 v. 18/08/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución CNC N° 3298/2010, dictada en el Expte. N° 3416/2009, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) caja stanca marca GABEXEL, sin modelo, sin número de serie; UN (1) panel marca HYPER LINK, modelo HG913CP-120, sin número de serie; UNA (1) caja stanca marca GABEXEL, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) antena parabólica sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) caja stanca sin marca, sin modelo, sin número de serie; UNA (1) antena parabólica marca HIPER LINK, modelo H 5833D, sin número de serie y UNA (1) caja stanca sin marca, sin modelo, sin número de serie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99703/11 v. 17/08/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC N° 133/11, dictada en el Expte. CNC E N° 2544/2000, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MIINET S.R.L. (CUIT 30-70706470-2) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99704/11 v. 17/08/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC N° 165/11, dictada en el Expte. CNC N° 5043/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por AMERICATEL ARGENTINA (CUIT 30-70837489-6) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99706/11 v. 17/08/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC N° 148/11, dictada en el Expte. CNC N° 807/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CHAMPION SATEL S.A. (CUIT 30-70821221-7) con la solicitud del registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99708/11 v. 17/08/2011

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Nota CNC N° 205/11, dictada en el Expte. CNC N° 3262/2002, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A. (CUIT 30-69884883-5) con la solicitud del registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/08/2011 Nº 99709/11 v. 17/08/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC N° 78/11, dictada en el Expte. N° 10963/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

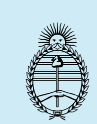
Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la COOPERATIVA TRANSMI-TAXI DE PROVISION DE SERVICIOS Y ANEXOS LIMITADA (CUIT 30-61145829-7), por la Resolución CNT N° 5044/93 para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/08/2011 Nº 100533/11 v. 17/08/2011

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 205/2011**

**Tope Nº 142/2011**

Bs. As., 22/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.909/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 26.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1702 del 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.401.909/10 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector trabajador y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución S.T. Nº 1702/10 y registrado bajo el Nº 1672/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.401.909/10 obra la escala salarial presentada por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE correspondiente a los trabajadores que representa, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 52 del Expediente citado en el visto obra la escala salarial presentada por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES correspondiente a los trabajadores que representa, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44 del Expediente Nº 1.401.909/10 obra la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que de conformidad con lo expresado en dicha providencia, “las escalas salariales deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio”.

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 45/48.

Que a la fecha de emisión del presente acto, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, celebrantes del acuerdo y que fueron debidamente notificados, no han dado cumplimiento con lo solicitado en la citada providencia.

Que por tales motivos, no resulta factible para este organismo efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario intimar a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales aplicables a los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1672/10 para esos trabajadores.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1702 del 5 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1672/10 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector trabajador y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores representados por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1702 del 5 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1672/10 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector trabajador y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores representados por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Intímase al SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, signatarios del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1702 del 5 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1672/10 para que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, acompañen las escalas salariales correspondientes a dicho Acuerdo aplicables a los trabajadores representados por esa asociación sindical, a fin de que este organismo proceda a efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 4º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.401.909/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA<br><br>Acuerdo Nº 1672/10<br><br>Personal representado por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante CCT Nº 572/03 E | 01/07/2010 | $ 21.567,10 | $ 64.701,30 |

ANEXO II

Expediente Nº 1.401.909110

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA<br><br>Acuerdo Nº 1672/10<br><br>Personal representado por el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales CCT Nº 138/95 E | 01/07/2010 | $ 20.217,94 | $ 60.653,82 |

Expediente Nº 1.401.909/10

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 205/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 142/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 285/2011**

**Registro Nº 390/2011**

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.193.071/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.424.340/10, agregado como foja 251 del principal, Expediente Nº 1.193.071/06, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, básicamente, mejoras en las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 858/07 “E”, del que son sus suscriptores, en los montos, modalidad de pago y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que cabe indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas en la Cláusula Primera debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del mes de julio de 2011.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.424.340/10, agregado como foja 251 del principal, Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.424.340/10, agregado como foja 251 del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.193.071/06

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 285/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.424.340/10, agregado como foja 251 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 390/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA – CET S.A.

En la Ciudad de Córdoba, a los 3 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen, por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione y el Sr. Ramón Aníbal León en su carácter de Revisor de Cuentas 1er Titular, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y, por el sector empresario, la firma CET S.A., representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos Sr. Fernando Bottino juntamente con su apoderada Dra. Valentina Wolovik, con domicilio en calle Santa Rosa Nro. 938,1ro. A, Ciudad de Córdoba.

Reunidas las partes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora económica que permita incrementar los ingresos del personal comprendido en el CCT suscripto entre las partes. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo.

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo vigente un aumento salarial de naturaleza no remunerativa del 30% (treinta por ciento) que se liquidará sobre la base del salario básico que cada categoría se encuentre percibiendo al mes de mayo de 2010. Las partes convienen que dicho aumento se transformará en remunerativo en el mes de Julio de 2011, fecha en la cual dicho incremento quedará definitivamente incorporado a los básicos de convenio.

SEGUNDA: Sin perjuicio de su naturaleza, las sumas referidas en la cláusula anterior serán consideradas en la base de cálculo para el pago del 2do. sueldo anual complementario del año en curso y 1ro. sueldo anual complementario del año 2011, el cual será liquidado como rubro por separado como “SAC No remunerativo”.

TERCERA: Las partes pactan volver a reunirse en el mes de junio de 2011 a fin de acordar lo pertinente a efectos del comienzo de la paritaria de dicho año.

CUARTA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre dichas sumas se devengará mes a mes el aporte de Obra Social que asciende al 9% a cargo de la firma CET S.A.

QUINTA: Se establece, según lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), que se implementará a partir del mes de Diciembre de 2010 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores no afiliados a ALEARA, siendo del uno por ciento (1%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del este convenio.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La representación empresaria se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO Nº 1

CET S.A.

| DICIEMBRE/10 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categorías | Básico | Presentis. | Productiv. | Acta F.Aum. | Sub Total | No Remun. | Fallo Caja | TOTAL |
| Encargado de Turno | 3967,00 | 396,70 | 911,30 | | 5275,00 | 1583,00 | 130,00 | 6988,00 |
| Encargado | 3048,00 | 304,80 | 914,20 | | 4267,00 | 1280,00 | 130,00 | 5677,00 |
| Tesorero Gral. Sala | 3494,00 | 349,40 | 913,60 | | 4757,00 | 1427,00 | 130,00 | 6314,00 |
| Tesorero | 3048,00 | 304,80 | 914,20 | | 4267,00 | 1280,00 | 130,00 | 5677,00 |
| Técnico Resp. de Turno | 3181,00 | 318,10 | 656,90 | | 4156,00 | 1247,00 | | 5403,00 |
| Técnico | 2662,00 | 266,20 | 659,80 | | 3588,00 | 1076,00 | | 4664,00 |
| Asistente | 2350,00 | 235,00 | | | 2585,00 | 776,00 | 130,00 | 3491,00 |
| Administrativo | 2519,00 | 252,00 | 0,00 | | 2771,00 | 831,00 | | 3602,00 |
| Maestranza | 2257,00 | 226,00 | 0,00 | | 2483,00 | 745,00 | | 3228,00 |
| Enc. Control Admisión | 2315,00 | 231,50 | 619,50 | | 3166,00 | 950,00 | | 4116,00 |
| Control Admisión | 2289,00 | 229,00 | 0,00 | | 2518,00 | 755,00 | | 3273,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 228/2011**

**Registro Nº 254/2011**

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.700/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/53 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA (SUTEP), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), la ASOCIACION TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 524/07.

Que dicho plexo convencional ha sido celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y en representación del sector empresarial: la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (UNIDAD CANAL 7).

Que a foja 136 se ha aclarado que en virtud de la sanción de la Ley 26.522, la empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO será la continuadora de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en orden a ello, debe señalarse que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes y constancias acompañadas en autos.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas de dicho texto convencional acreditando la personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista en la Ley 18.753.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declálanse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), la ASOCIACION TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), y la empresa RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.397.700/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.397.700/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasen las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.397.700/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 228/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 52/53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 254/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte, el Sr. Matías DETRY (DNI 23.125.119), apoderado, en representación de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas (ATA) el Sr. Horacio Miguel FERRARI (LE 4.531.550), apoderado, en representación de la Cámara Argentina de Productores Independientes de Televisión (CAPIT) y el Sr. Julio García FERNANDEZ (DNI 8.480.357), apoderado, en representación de Radio y Televisión S.E. —Unidad Canal 7— y por la otra, los Sres. Miguel Angel PANIAGUA (DNI 11.948.919), Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes (DNI 5.489.260), Secretario de Acción Gremial y Daniel LEON (DNI 11.991.996), Tesorero en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), manifestando en esta oportunidad la entidad sindical que no cuenta con delegados de personal, cumpliendo así con la requisitoria establecida en el artículo 17 de la Ley 14.250.

PRIMERA: Las PARTES, en su carácter de signatarias del CCT 524/07, en cuyo ámbito suscriben el presente instrumento, acuerdan los siguientes incrementos en los valores correspondientes para los bolos, tanto en tiras como en unitarios incrementos que se calcularán en forma no acumulativa y regirán a partir de siguientes períodos y por el término de 12 meses:

1.1.-

a) A partir del 1º de julio de 2010, un incremento del 10% sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2010.

b) A partir del 1º de octubre de 2010, un incremento del 8%, sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2010.

c) A partir del 1º de enero de 2011, un incremento del 8%, sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2010.

1.2.- Por lo expuesto, los nuevos valores por formato y a partir de las fechas indicadas, serán los que figuran en el Anexo I.

SEGUNDA: Los nuevos valores pactados mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2011.

TERCERA: Las diferencias de pago que surjan por la aplicación de los nuevos valores correspondientes al período del 1º al 31 de julio de 2010 serán abonados juntamente con la liquidación de la segunda quincena del mes de agosto de 2010.

CUARTA: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1º de junio de 2011, observando durante la vigencia del presente Acuerdo un compromiso de preservación de la armonía y paz social para toda la actividad.

En muestra de entera conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto, elevándose el presente para su homologación ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

ANEXO 1

| | Jul-10 | Oct-10 | Ene-11 |
|---|---|---|---|
| BOLO TIRA | $ 118 | $ 126 | $ 135 |
| BOLO UNITARIO | $ 167 | $ 179 | $ 192 |
| MENORES 0 A 2 AÑOS | $ 266 | $ 286 | $ 305 |
| MENORES 3 A 13 AÑOS | $ 233 | $ 250 | $ 267 |
| DESNUDOS | $ 499 | $ 536 | $ 572 |
| SELECCION PREVIA O PRUEBA DE ROPA | | | |
| hasta 3 hs | $ 58 | $ 63 | $ 67 |
| hasta 6 hs | $ 118 | $ 126 | $ 135 |
| PERFIL ESPECIAL | | | |
| Tira | $ 233 | $ 250 | $ 267 |
| Unitarios | $ 332 | $ 356 | $ 381 |
| EXTRAS REIDORES 60' AL AIRE | $ 118 | $ 126 | $ 135 |
| EXTRAS REIDORES 120' AL AIRE | $ 145 | $ 156 | $ 166 |
| EXTRAS REIDORES 180' AL AIRE | $ 182 | $ 195 | $ 208 |
| EXTRAS REIDORES 240' AL AIRE | $ 227 | $ 243 | $ 260 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 229/2011**

**Registro Nº 253/2011**

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.654/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.395.654/10, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte trabajadora y la empresa RECEPCIONISTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, a pagar en los plazos, montos y condiciones allí acordadas.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa y la representatividad de la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte trabajadora y la empresa RECEPCIONISTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.395.654/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.395.654/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.395.654/10

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 229/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 253/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2010 se reúnen por la parte empresaria RECEPCIONISTAS S.R.L. CUIT 33-71020695-9 con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dra. Mariana Lía PAULINO CASTRO, quien acredita su identidad con D.N.I. 23.549.165, quien manifiesta que posee poder suficiente para celebrar el presente acuerdo laboral, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y por la otra parte los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, Roberto BOSCOLO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Gustavo SCELZA, en su carácter de integrante de Comisión Directiva y Oscar BORDA, en su carácter de Secretario de Rama de Operaciones Logística, Almacenamiento y Distribución en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL", convienen formular el siguiente acuerdo laboral.

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en la Rama comprendida por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación. Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos CUATROCIENTOS ($ 400), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en Un (1) pago con vencimiento el día 12 de julio de 2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que presente acuerdo laboral podrá ser presentado por cualquiera de las partes por ante el Ministerio de Trabajo de la jurisdicción que corresponda a los efectos de su ratificación. No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 230/2011**

**Registro Nº 248/2011**

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.272.796/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 242/244 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2010, a abonarse con los haberes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011; y un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) a pagarse con los haberes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, acorde al texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que la negociación fue llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" y Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Disposición S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos ambos acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 242/244 del Expediente Nº 1.272.796/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 242/244 del Expediente Nº 1.272.796/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.272.796/08

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 230/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 242/244 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 248/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 2011, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA, el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17.315.549, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24.595.084 y, en representación de la empresa Telearte S.A. Empresa de Radio y Televisión, el señor José Ramón Gonzalez Avila DNI 4.401.466, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes:

PRIMERO: LA EMPRESA ha decidido otorgar un aumento sobre los salarios básicos vigentes al 31.12.2010 del 18% a abonarse en los haberes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011. Asimismo la EMPRESA ha decidido incrementar tal porcentaje al 30% (vale decir que al aumento original del 18% se le agrega un 12% más hasta completar la cifra del 30%) que se pagará en los haberes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011: se adjunta como anexo la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011.

Los aumentos no serán acumulativos. Dichos incrementos serán liquidados bajo los conceptos: "a cuenta de futuros aumentos" el 40% y básicos el 60% restante de dicho aumento. Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por cualquier incremento que se produzca en el futuro por cualquier causa, en particular a través de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, y siempre que los índices de inflación se disparen provocando en el país un estado hiperinflacionario, las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente, a reunirse con el fin de negociar nuevos incrementos salariales.

SEGUNDO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 38 CCT 124/75 abonará por el período correspondiente a la 1ra. entrega de ropa de trabajo del año 2011, el importe no remunerativo de $ 1300 (pesos mil trescientos) a abonarse con los haberes de mayo de 2011 y por el período correspondiente a la 2da. entrega de ropa de trabajo del año 2011, el importe no remunerativo de $ 1300 (pesos mil trescientos) a abonarse con los haberes del mes de noviembre de 2011.

TERCERO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 45 CCT 124/75 abonará la suma de $ 720 (pesos setecientos veinte) no remunerativo, en concepto de guardería, para los hijos menores hasta que el niño cumpla los 6 años, todo ello avalado por la documentación pertinente y necesaria (partida de nacimiento, documento de identidad), se deja aclarado que dicho importe es mensual y no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.). La vigencia de dicho beneficio es a partir del 1.1.2011.

CUARTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, en forma excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable de $ 500 (Quinientos), la cual se liquidará la última semana de diciembre 2010, la misma será en dinero. Las partes acuerdan que la gratificación establecida en el presente acuerdo podrá ser absorbida hasta su concurrencia por cualquier importe que se otorgue por medios o razones extraordinarios no previstas hasta este momento.

QUINTO: Se ratifica el cumplimiento del art. 24 del convenio 124/75.

SEXTO: las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

SEPTIMO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALAS UTPBA

| | | | 0,8073 | | | 0,7843 | | | 0,7728 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Escala Vigente a 07/10 AL 31/12/10 | | | Escala Vigente a 01/11 AL 30/06/11 | | | Escala Vigente a 07/11 AL 31/12/11 | | |
| Escala | Categoría | Coeficiente | Básico | A Cuenta | Total | Básico | A Cuenta | Total | Básico | A Cuenta | Total |
| 1 a | Aspirante | 1,00 | 1062,64 | 857,85 | 1920,49 | 1270,05 | 996,13 | 2266,18 | 1408,33 | 1088,31 | 2496,64 |
| 1 b | Motociclista de Redacción | 1,00 | 1062,64 | 857,85 | 1920,49 | 1270,05 | 996,13 | 2266,18 | 1408,33 | 1088,31 | 2496,64 |
| 2 | Ayudante de Cámaras | 1,20 | 1275,17 | 1029,43 | 2304,60 | 1524,07 | 1195,37 | 2719,43 | 1690,00 | 1305,99 | 2995,98 |
| 3 a | Cronista | 1,40 | 1487,70 | 1201,00 | 2688,70 | 1778,08 | 1394,59 | 3172,67 | 1971,66 | 1523,65 | 3495,31 |
| 3 b | Cronista Acreditado | 1,40 | 1487,70 | 1201,00 | 2688,70 | 1778,08 | 1394,59 | 3172,67 | 1971,66 | 1523,65 | 3495,31 |
| 3 c | Corresponsal | 1,40 | 1487,70 | 1201,00 | 2688,70 | 1778,08 | 1394,59 | 3172,67 | 1971,66 | 1523,65 | 3495,31 |
| 3 d | Dibujante | 1,40 | 1487,70 | 1201,00 | 2688,70 | 1778,07 | 1394,59 | 3172,66 | 1971,66 | 1523,64 | 3495,30 |
| 4 a | Productor Periodístico | 1,60 | 1700,22 | 1372,57 | 3072,80 | 2032,09 | 1593,82 | 3625,90 | 2253,33 | 1741,31 | 3994,64 |
| 4 b | Camarógrafo “B” | 1,60 | 1700,22 | 1372,57 | 3072,80 | 2032,09 | 1593,82 | 3625,90 | 2253,33 | 1741,31 | 3994,64 |
| 4 c | Compaginador “0” | 1,60 | 1700,22 | 1372,57 | 3072,80 | 2032,09 | 1593,82 | 3625,90 | 2253,33 | 1741,31 | 3994,64 |
| 4 d | Archivista | 1,60 | 1700,22 | 1372,57 | 3072,80 | 2032,09 | 1593,82 | 3625,90 | 2253,33 | 1741,31 | 3994,64 |
| 4 e | Laboratorista “B” | 1,60 | 1700,22 | 1372,57 | 3072,80 | 2032,09 | 1593,82 | 3625,90 | 2253,33 | 1741,31 | 3994,64 |
| 5 a | Redactor | 1,90 | 2019,02 | 1629,93 | 3648,95 | 2413,10 | 1892,65 | 4305,76 | 2675,83 | 2067,80 | 4743,63 |
| 5 b | Camarógrafo “A” | 1,90 | 2019,02 | 1629,93 | 3648,95 | 2413,10 | 1892,65 | 4305,76 | 2675,83 | 2067,80 | 4743,63 |
| 5 c | Compaginador “A” | 1,90 | 2019,02 | 1629,93 | 3648,95 | 2413,10 | 1892,65 | 4305,76 | 2675,83 | 2067,80 | 4743,63 |
| 5 d | Laboratorista “A” | 1,90 | 2019,02 | 1629,93 | 3648,95 | 2413,10 | 1892,65 | 4305,76 | 2675,83 | 2067,80 | 4743,63 |
| 6 | Comentarista | 2,00 | 2125,28 | 1715,72 | 3840,99 | 2540,11 | 1992,27 | 4532,37 | 2816,66 | 2176,63 | 4993,29 |
| 7 a | Auriconista | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 7 b | Corresponsal Auriconista | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 7 c | Subjefe de Cámaras | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 7 d | Subjefe de Compaginación | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 7 e | Subjefe de Archivo | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 7 f | Subjefe de Laboratorio | 2,10 | 2231,54 | 1801,50 | 4033,04 | 2667,11 | 2091,88 | 4758,99 | 2957,49 | 2285,47 | 5242,96 |
| 8 a | Jefe de Noticias | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 8 b | Prosecretario | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 8 c | Jefe de Cámaras | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 8 d | Jefe de Compaginación | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 8 e | Jefe de Archivo | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 8 f | Jefe de Laboratorio | 2,20 | 2337,81 | 1887,29 | 4225,09 | 2794,12 | 2191,49 | 4985,61 | 3098,32 | 2394,30 | 5492,62 |
| 9 | Secretario de Redacción o Coord. | 2,60 | 2762,86 | 2230,43 | 4993,29 | 3302,14 | 2589,94 | 5892,08 | 3661,65 | 2829,62 | 6491,28 |
| 10 | Jefe de Redacción | 3,00 | 3187,92 | 2573,57 | 5761,48 | 3810,16 | 2988,39 | 6798,55 | 4224,99 | 3264,94 | 7489,93 |

Antigüedad: Se mantiene en $22,67, según artículo 63 C.C.T. 124/

Título secundario: 10% del salario básico

Título universitario: 20% del salario básico

Vale comida: 0,75% sueldo redactor (art. 68)

Vale merienda: 1/5 del vale de comida

Viático por viaje 10% del salario de redactor

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 232/2011**

**Registros Nº 261/2011 y Nº 262/2011**

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.273/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 y 15/19 obran, respectivamente, dos acuerdos suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los citados acuerdos, los agentes negociales convienen incorporar un grupo de trabajadores dependientes de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme las especificaciones obrantes en su texto, al cual se remite.

Que procede el registro de los acuerdos de marras, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que los firmantes del acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrase el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.421.273/10, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrase el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 15/19 del Expediente Nº 1.421.273/10, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/9 y registre el acuerdo obrante a fojas 15/19, ambos del Expediente Nº 1.421.273/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos registrados y de esta disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.273/10

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 232/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/9 y 15/19 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 261/11 y 262/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 1º de diciembre de 2010, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por los señores Roberto Carlos FERNANDEZ, Miguel Angel CRISTE y Raúl JERONIMO, y la empresa METROVIAS S.A., representada en este acto por los señores Julio RAMIREZ, Marcelo GRAZIANO y Nicolás OLIVEIRA, se celebra la presente reunión con motivo del acta suscripta el día 14 de marzo de 2008, referida al personal dependiente de la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A., y la petición efectuada por la parte sindical respecto de la viabilidad de incorporar a un grupo de trabajadores de dicha empresa a METROVIAS S.A. para desempeñarse en puestos convencionados en el CCT Nº 384/99 "E".

- Abierto el acto, METROVIAS S.A. comunica que en virtud del compromiso asumido en el acta mencionada precedentemente, de considerar a los trabajadores dependientes de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. para la cobertura de futuras vacantes que se produzcan en la empresa, ello en función de las necesidades de la organización y requerimientos de los puestos a cubrir, resulta viable en la actualidad incorporar a los trabajadores cuya nómina se detalla en el anexo adjunto, para ocupar los puestos que se indica en cada caso. Asimismo, informa a la parte sindical que ha realizado a tales fines las gestiones necesarias ante la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A., que ha prestado su conformidad para efectivizar los traspasos de los empleados incluidos en el anexo.

- Atento lo manifestado por la empresa y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, las partes ACUERDAN:

1) La incorporación a METROVIAS S.A. de los trabajadores incluidos en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo, requerirá con carácter inexcusable que en forma previa se haya instrumentado la pertinente cesión del contrato de trabajo de dicho personal, mediante la suscripción de los respectivos acuerdos individuales de cesión, en los términos de los artículos 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo. A esos efectos, se requerirá la conformidad expresa y por escrito del personal incluido en el ANEXO adjunto.

2) Los trabajadores cedidos serán incorporados a METROVIAS S.A. para desempeñarse en los puestos que para cada uno de ellos se indica en el ANEXO adjunto, bajo las condiciones laborales y económicas correspondientes a las respectivas categorías laborales en el marco del CCT Nº 384/99 "E".

3) METROVIAS S.A. reconocerá a dichos trabajadores la antigüedad adquirida por su desempeño en la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A.

4) A partir de su incorporación a METROVIAS S.A., los trabajadores cedidos quedarán sujetos, a todos sus fines y efectos, a las facultades de organización y dirección de METROVIAS S.A., la que determinará en consecuencia los lugares y horarios en que los trabajadores pasarán a cumplir sus nuevas funciones y tareas.

Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

ANEXO

METROVIAS S.A. - UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

—Trabajadores de CMS S.A. a ceder a METROVIAS S.A. —

| | Apellido y Nombre | DNI | Puesto a desempeñar |
|---|---|---|---|
| 1) | AGÜERO, Ramón | 22.314.109 | Oficial de vías auxiliar |
| 2) | ARÉVALO, Mario Damián | 16.552.540 | Auxiliar de estaciones |
| 3) | BENITEZ, Gerónimo | 24.855.429 | Auxiliar de estaciones |
| 4) | MENNA, Ezequiel | 27.627.834 | Auxiliar de estaciones |
| 5) | DORNES, José Daniel | 27.810.391 | Acoplador |
| 6) | FERREYRA, Julio | 22.745.469 | Auxiliar de estaciones |
| 7) | FIERRO, Daniel | 29.854.174 | Auxiliar de estaciones |
| 8) | ANAHUE, Julio | 16.453.029 | Acoplador |
| 9) | GONZALEZ, Juan Carlos | 10.894.815 | Ayudante múltiple |
| 10) | JUAREZ, Angel | 17.489.905 | Auxiliar de estaciones |
| 11) | MARTINEZ, Patricio | 14.698.110 | Auxiliar de estaciones |
| 12) | QUISPE, Cristian | 26.568.285 | Auxiliar de estaciones |
| 13) | RAMIREZ, Gerardo | 27.193.213 | Medio oficial oficios varios |
| 14) | RIVAS, Miguel | 12.916.358 | Ayudante múltiple |
| 15) | RODAS, Sebastián | 25.886.205 | Medio oficial oficios varios |
| 16) | RODRÍGUEZ, Raúl | 26.743.272 | Auxiliar de estaciones |
| 17) | TOÑANI, Jorge Darío | 25.699.422 | Auxiliar de estaciones |
| 18) | VARGAS, Guillermo | 18.076.141 | Auxiliar de estaciones |
| 19) | VARGAS, Julio | 12.908.770 | Auxiliar de estaciones |
| 20) | VAZQUEZ, José Oscar | 18.127.615 | Ayudante múltiple |

EXPTE. Nº 1421.273/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 17.40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Nicolas OLIVEIRA en su calidad de Coordinador General de Recursos Humanos, Gabriel IMPALLARI en su calidad de analista de Recursos Humanos en representación de la empresa METROVIAS S.A. patrocinados por el Dr. Daniel CALABRO, por una parte y por la otra lo hace el señor Raúl Jerónimo Secretario de Acción Social Miguel CRISTE Apoderado Nacional, Cristian Jerónimo, Héctor Hugo PRIETO, Marcelo RAVEL en sus calidades de delegados de la empresa Metrovías en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR todos con identidad, acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que se celebra la presente reunión con el objeto de continuar analizando la viabilidad de implementar nuevas incorporaciones del personal dependiente de la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. a METROVIAS S.A. y como parte del proceso que se viene desarrollando en el marco del acuerdo suscripto el día 14 de marzo de 2008.

- Iniciada la reunión y en el marco del compromiso asumido en el acta mencionada precedentemente, la Empresa comunica al sector sindical que resulta viable incorporar a los trabajadores que a la fecha se encuentran cumpliendo funciones en la Empresa Metropolitana de Seguridad S.A. Situación que ha sido motivo de reiterados y constantes reclamos por parte de la organización sindical la Unión Tranviarios Automotor lo que viene a resolver la realidad que a la fecha padecieron dichos trabajadores, y dando así cumplimiento a un viejo anhelo de esta entidad sindical. La única nómina de ese personal se detalla en el anexo adjunto pasaran a desempeñarse como Auxiliares de Estaciones, y que por tal motivo ha realizado las gestiones necesarias ante la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. que ha prestado su conformidad para efectivizar los traspasos de dichos empleados.

- Atento lo manifestado por la Empresa y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, las partes suscriben el presente ACUERDO:

1) La incorporación a METROVIAS S.A. de los treinta y dos (32) trabajadores incluidos en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo, requerirá con carácter inexcusable que en forma previa se haya instrumentado la pertinente cesión del contrato de trabajo de dicho personal, mediante la suscripción de los respectivos acuerdos individuales de cesión, en los términos de los artículos 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo. A esos efectos, se requerirá la conformidad expresa y por escrito del personal incluido en el ANEXO adjunto.

2) Los trabajadores cedidos serán incorporados a METROVIAS S.A., a razón de dieciséis (16) trabajadores a partir del día 1º de enero de 2011 y los dieciséis (15) trabajadores restantes a partir del día 1º de febrero de 2011, en todos los casos para desempeñarse en el puesto de AUXILIAR DE ESTACIONES, bajo las condiciones laborales y económicas correspondientes a dicha categoría laboral de conformidad con el CCT Nº 384/99 "E", suscripto por METROVIAS S.A. Y LA UNION DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

3) METROVIAS S.A. reconocerá a dichos trabajadores la antigüedad adquirida por su desempeño en la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A.

4) A partir de su incorporación a METROVIAS S.A., los trabajadores cedidos quedarán sujetos, a todos sus fines y efectos, a las facultades de organización y dirección de METROVIAS S.A., la que determinará en consecuencia los lugares y horarios en que los trabajadores pasarán a cumplir sus nuevas funciones y tareas.

Las partes ratifican el presente acuerdo en un todo el contenido y firmas, solicitando su homologación.

Siendo las 19.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR METROVIAS S.A.

ANEXO

METROVIAS S.A. - UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

a) Trabajadores de CMS S.A. a ceder a METROVIAS S.A. a partir del 01/01/2011:

| | Apellido y Nombre | DNI | Puesto a desempeñar |
|---|---|---|---|
| 1) | ALEXANDER, Pablo | 23.474.336 | Auxiliar de estaciones |
| 2) | ÁVALOS, Juan | 18.590.425 | Auxiliar de estaciones |
| 3) | AYALA, Alfredo | 12.124.832 | Auxiliar de estaciones |
| 4) | BACECZKO, Rodolfo | 14.695.937 | Auxiliar de estaciones |
| 5) | BISSONI, Oscar | 8.262.347 | Auxiliar de estaciones |
| 6) | CAJAL, Juan | 11.877.325 | Auxiliar de estaciones |
| 7) | CARDOSO, Carlos | 7.800.036 | Auxiliar de estaciones |
| 8) | CASTRO, Pablo | 27.806.147 | Auxiliar de estaciones |
| 9) | CHARRA, Miguel | 30.077.264 | Auxiliar de estaciones |
| 10) | CHAVEZ, Raimundo | 13.325.787 | Auxiliar de estaciones |
| 11) | CORBALAN, José | 28.170.730 | Auxiliar de estaciones |
| 12) | FIRPO, Diego | 28.036.762 | Auxiliar de estaciones |
| 13) | FUENTES, Jorge | 7.785.398 | Auxiliar de estaciones |
| 14) | GARCÍA MARQUEZ, Carlos | 27.658.799 | Auxiliar de estaciones |
| 15) | GODOY, Claudio | 16.791.757 | Auxiliar de estaciones |
| 16) | HUESO, Martín | 24.957.474 | Auxiliar de estaciones |

b) Trabajadores de CMS S.A. a ceder a METROVIAS S.A. a partir del 01/02/2011

| | Apellido y Nombre | DNI | Puesto a desempeñar |
|---|---|---|---|
| 17) | IGLESIAS, José | 12.243.949 | Auxiliar de estaciones |
| 18) | IRUSTA, Aníbal | 12.300.160 | Auxiliar de estaciones |
| 19) | JAIME, Donato | 11.424.681 | Auxiliar de estaciones |
| 20) | MALDONADO, Miguel | 11.559.767 | Auxiliar de estaciones |
| 21) | NOGUERA, Andrés | 26.549.851 | Auxiliar de estaciones |
| 22) | PANIAGUA, Claudio | 26.044.294 | Auxiliar de estaciones |
| 23) | PEREZ AYALA, Juan | 20.803.188 | Auxiliar de estaciones |
| 24) | RIOS, Rodrigo | 29.124.257 | Auxiliar de estaciones |
| 25) | RODRIGUEZ, Raúl | 26.743.272 | Auxiliar de estaciones |
| 26) | ROZA, Guillermo | 23.091.833 | Auxiliar de estaciones |
| 27) | SANCHEZ, Mario | 7.613.387 | Auxiliar de estaciones |
| 28) | SANTILLAN, Luis | 8.554.838 | Auxiliar de estaciones |
| 29) | SANTILLAN, Ricardo | 27.118.655 | Auxiliar de estaciones |
| 30) | SILVA, Jorge | 21.130.668 | Auxiliar de estaciones |
| 31) | SOSA, Osvaldo | 17.143.908 | Auxiliar de estaciones |
| 32) | ZANYK, Pablo | 21.727.294 | Auxiliar de estaciones |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 233/2011**

**Registro Nº 260/2011**

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.214/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 "E", suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida en el Acta obrante a foja 18.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.214/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.214/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1063/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.214/10

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 233/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 260/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL ENERGY SA, con domicilio en Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por el Ing. Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado en el Acta Acuerdo del 20/05/2010 inc. 4, las partes se reunieron en el mes de septiembre de 2010 a los fines de analizar la variación del poder adquisitivo del salario que se produjo en la segunda parte del presente año.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, las partes acuerdan que a partir del mes de septiembre de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nº 1063/09 "E" percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del siete por ciento (7%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro "Diferencia Acuerdo 24/11/2009" (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de agosto de 2010.

TERCERO: Se acompañan mediante ANEXO I que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

CUARTO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2011 a los fines de analizar las variables económicas y consecuentemente acordar los salarios que regirán para ese año.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los (20) días del mes de octubre de 2010, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| Nivel Funcional | Sueldo Básico Mensual * | |
|---|---|---|
| | May-10 | Sep-10 |
| U-VI | 6704.10 | 7173.39 |
| U-V | 5521.23 | 5907.72 |
| U-IV | 4665.96 | 4992.58 |
| U-III | 3615.30 | 3868.37 |
| U-II | 2760.03 | 2953.23 |
| U-I | 2365.74 | 2531.34 |

* El Sueldo Básico Mensual indicado es la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 235/2011**

**Registro Nº 259/2011**

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.175/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.398.175/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a foja 29 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 2 las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de las remuneraciones.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a foja 29 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.398.175/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.398.175/10

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 235/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 259/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, se reúnen los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont y Oscar García, en representación de F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), y por la Empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones, oportunamente establecida en el Pto. Octavo del Acta de fecha 29-12-2004 —homologada por la Resolución SSRRL Nº 50 de fecha 10-06-2005, conforme lo autoriza el art. 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo—, y cuya última prórroga fuera estipulada en el pto. 8 del acta firmada entre las partes el 11 de junio de 2009.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia de lo estipulado en el artículo anterior, es desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 236/2011**

**Registro Nº 256/2011**

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.325.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 320 del expediente citado en el visto obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido respecto a la cláusula 5ta. del Acuerdo celebrado en el Expediente Nº 1.325.218/09, homologado por Disposición S.T. Nº 1612/10 a cuyo texto se remite.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez homologado el Acuerdo, las partes quedan intimadas para acompañar en autos en un plazo de DIEZ (10) días el nuevo texto ordenado con las modificaciones incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 320, celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) del Expediente Nº 1.325.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 320 del Expediente Nº 1.325.218/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Acuerdo que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo que contenga la modificación realizada obrante a foja 320 homologada por el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de el Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.325.218/09

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 236/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 320 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 256/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a miércoles, 24 de noviembre de 2010 , siendo las 13,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, lo hacen: en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10., los Señores: Oscar H. COTO, y la Dra. María Eugenia SILVESTRI y el Dr. Jorge O. LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios; todos ellos debidamente acreditados en el Expediente Nº3142/10 y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembro paritario y Secretario Adjunto de dicha FEDERACION lo hace el Sr. Justo SUAREZ, y el Cdor. Néstor GOMEZ en calidad de Asesor Paritario, también debidamente acreditados en el Expediente Nº 3142/10, quienes abierto que fue el acto por la funcionaria actuante, manifiestan:

Que en relación con lo manifestado en la Resolución Nº 1612, de fecha 28 de octubre de 2010, la que homologa el acuerdo celebrado entre la FAIIA y la FONIVA, en el marco del CCT Nº 593/10, expediente Nº 1.325.218/09, fojas 167/168, respecto a la cláusula 5º del mencionado acuerdo, obrante a fojas 205/215, referido a la modificación del art 4º inciso “g” del CCT Nº 593/10, las partes de común acuerdo establecen la suma de $ 203,00, (monto neto para Obra Social sin ANSSAL), como importe mínimo a depositar en concepto de Aportes y Contribuciones a la Obra Social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23.660, para el cálculo de los mismos.

Cuando la suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen dicho monto, la diferencia estará a cargo del Empleador.

Las partes en este acto manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo que luce antes, del que ratifican todas sus cláusulas.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.